



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 25 de abril de 2018

Número 94

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Altocu Servicios Integrales, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2024. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2018 (Supera VI). 11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 46/16, 30/18 y 1018/16; número 10: autos 26/14; número 10 (refuerzo): autos 23/16. 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 16
- Alcalá de Guadaira: Ordenanzas fiscales 26
- Bormujos: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local 26
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanza municipal. 27
- Herrera: Ordenanza fiscal 27
- Lantejuela: Cuenta general ejercicio 2017 27
- Mairena del Alcor: Expediente de modificación de créditos ... 28
- Montellano: Padrones fiscales 28
- Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos . 28
- Osuna: Documento de valoración de impacto en la salud 28
- Padrones fiscales. 29
- La Puebla de Cazalla: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial 1.ª Albañil y constitución de bolsa de empleo Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial 2.ª Albañil y constitución de bolsa de empleo. 36
- La Roda de Andalucía: Proyecto de actuación 43
- Utrera: Expediente de crédito extraordinario 43
- El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria 44

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Sortes- Las Botijas»: Convocatoria de asamblea general ordinaria.	44
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Altocu Servicios Integrales, S.L.

Expediente: 41/01/0163/2017.

Fecha: 16 de febrero de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Eduardo Gascón González.

Código: 41100762012018.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Altocu Servicios Integrales, S.L. (código 41100762012018), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2024.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Altocu Servicios Integrales, S.L. (código 41100762012018), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2024.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 16 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL ALTOCU SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO.

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afectará al centro de trabajo ubicado en Sevilla estando afectos los trabajadores asignados a esos servicios al presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

Este convenio regula las relaciones laborales de la empresa Altocu Servicios Integrales, S.L., y sus trabajadores dedicados conjuntamente a prestar servicios externos. El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal de este centro de trabajo encuadrado en los diferentes Grupos Profesionales que se detallan en el anexo I: Tabla salarial.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día uno de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, cualquiera que sea su publicación en el Boletín correspondiente, y sin perjuicio de que los efectos económicos se apliquen desde el día uno de enero de 2.015, fecha a la que se retrotraen los efectos económicos y, por tanto, la aplicación de la tabla salarial que se adjunta como anexo I.

Al término de su vigencia, se prorrogará tácitamente por periodos anuales salvo denuncia expresa y fehaciente de alguna de las partes, que habrá de realizarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de expiración del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las mejoras pactadas en este Convenio y las mejores condiciones económicas que vinieran disfrutando los trabajadores, considerados en su conjunto y cómputo anual, compensará y absorberán cualquier aumento y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, actualmente en vigor o que, en lo sucesivo, se promulguen o acuerden.

Respecto a las mejores condiciones económicas, tanto salariales como extrasalariales que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad a la aplicación de este Convenio, se respetarán en su integridad, por lo que el incremento que se opere en el salario base se deducirá del resto de conceptos salariales, por lo que se podrán compensar hasta su total absorción, garantizándose siempre la cuantía que regía con anterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 5. *Dirección y control de la actividad laboral.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por parte del trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Artículo 6. *Derechos de los trabajadores.*

Los trabajadores tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo y, de acuerdo con su Grupo Profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada y al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

Artículo 7. *Formación.*

A los trabajadores afectados por el presente convenio se les facilitará una formación adecuada y continuada para promover un mejor desarrollo profesional y personal.

CAPÍTULO TERCERO. CONTRATACIÓN.

Artículo 8. *Contratos de duración determinada.*

Debido a la actividad de la empresa, y sin perjuicio de la aplicación de las diferentes modalidades de contratación previstas legalmente, se utilizarán fundamentalmente los contratos de trabajo de duración determinada por la realización de obra o servicio determinado y eventuales por circunstancias de la producción.

— *Contrato por obra o servicio determinado:*

Los contratos de trabajo formalizados para la realización de las actividades que, con autonomía y sustantividad propios, las empresas clientes hayan decidido descentralizar al amparo de lo prevenido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, bajo la modalidad de obra o servicio determinado, tendrán la misma duración que la fijada en el servicio que se presta entre ALTOCU S.L. y la empresa que contrate sus servicios, incluidos las realizaciones de campañas o promociones.

Por ello, y con las limitaciones establecidas legalmente, dicho contrato de trabajo finalizará por las siguientes causas:

- Por la finalización de la obra o servicio contratado
- Por la resolución del contrato por el que se presta el servicio por parte de la empresa cliente, cualquiera que sea la causa, incluida la resolución parcial del mismo.

En estos casos, la indemnización que percibirá el trabajador será la establecida legalmente para las finalizaciones de los contratos por obra o servicio determinado.

— *Contrato eventual por circunstancias de la producción.*

Bajo esta modalidad se contratarán a aquellos trabajadores que sean necesarios para llevar a cabo las exigencias circunstanciales de mercado, la acumulación de tareas y el exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que el servicio no se pueda llevar a cabo por la plantilla asignada al servicio y respetándose las limitaciones fijadas legalmente.

— *Contrato de sustitución.*

Bajo esta modalidad se contratará a empleados para sustituir a otro empleado de la empresa con derecho a reserva en el puesto de trabajo, durante su ausencia, ya sea por incapacidad temporal, vacaciones, excedencia, cumplimiento de sanciones, etc.

Artículo 9. *Periodo de prueba.*

En los contratos de trabajo se podrá pactar un periodo de prueba que tendrá una duración máxima de seis meses para los técnicos titulados y de dos meses para el resto de trabajadores, salvo para aquellos contratos en que legalmente se fije una duración mayor.

Artículo 10. *Cese por voluntad del trabajador.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente deberán comunicarlo de manera fehaciente a un representante de la empresa con una antelación mínima al cese efectivo de 25 días para el personal técnico y 15 para el resto de trabajadores.

En caso de incumplimiento del plazo de preaviso establecido en el párrafo anterior, se descontará de los recibos salariales pendientes el importe correspondiente a los días que se hayan retrasado del citado preaviso.

Artículo 11. *Devolución de los bienes de empresa por finalización de la relación laboral.*

Al finalizar la relación laboral, la empresa condicionará el abono de la liquidación correspondiente a la devolución de los bienes que la empresa haya puesto a su disposición, tales como teléfono móvil, uniformes, equipos de protección individual..., descontando de la misma el importe de los bienes que no hayan sido entregados a la empresa.

Artículo 12. *Retirada del carné de conducir.*

Aquellos trabajadores que, para la realización de su trabajo, necesiten estar en posesión del carné de conducir correspondiente al vehículo que deban conducir, y sean privados del mismo ya sea por la imposición de una sanción de tráfico o por cualquier otra circunstancia, verán suspendido su contrato de trabajo hasta que legalmente puedan volver a conducir.

CAPÍTULO CUARTO. JORNADA Y TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 13. *Jornada de trabajo.*

La jornada anual se calcula en base a jornadas semanales de 40 horas, equivalentes a 1809,5 horas anuales, si bien la misma se puede distribuir irregularmente al amparo de lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose ampliar hasta a doce horas diarias cuando circunstancias económicas, productivas o de organización lo exijan, y en un periodo máximo de 4 meses coincidentes con la temporada estacionalmente alta dependiendo de cada sector.

Dicho exceso de jornada se computará en un periodo de cuatro meses, compensándose por tiempo libre en el periodo máximo de los cuatro meses siguientes, y sin que, en ningún caso la bolsa de horas motivada por la distribución irregular pueda sobrepasar 200 horas en los referenciados periodos de 4 meses.

Artículo 14. *Horario de trabajo.*

Teniendo en cuenta la actividad de la empresa, los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de cada cliente, pudiéndolos variar la empresa en función de las mismas, y salvo cuando se trate de un cambio que tenga consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando las circunstancias de la producción lo exijan por cualquier causa, la realización de horas extraordinarias, éstas serán obligatorias hasta el límite de 80 horas anuales.

Artículo 15. *Descanso.*

En la medida de lo posible, teniendo en cuenta que la mayoría de los servicios requieren ser prestados los siete días de la semana, siempre que la actividad lo permita se procurarán establecer un día y medio ininterrumpido libres a la semana, pudiéndose acumular, si fuera necesario, por periodos de hasta 14 días, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando por turno de trabajo corresponda trabajar en alguno de los 14 festivos en la localidad en la que se preste servicio, y éste coincida con el día libre establecido, se disfrutará de un día adicional que se deberá disfrutar antes del día 30 del mes siguiente.

Artículo 16. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración, de 30 días naturales, que se disfrutarán según el siguiente procedimiento:

- En el primer trimestre del año se programarán las vacaciones por parte de los trabajadores asignados a cada servicio, que deberán disfrutarse en turnos rotativos según las necesidades de cada servicio, respetándose las temporadas estacionalmente altas e incidiendo en los periodos de menor actividad, salvo que la empresa cliente no lleve a cabo ninguna actividad en algún periodo concreto. En cualquier caso, las vacaciones se deberán adaptar a las necesidades de cada servicio.
- En el plazo de 15 días desde la propuesta del plan por parte de los trabajadores, la empresa lo aprobará o, en su caso, opondrá las objeciones que considere, debiéndose quedar establecido en el plazo de los 15 días siguientes.

Artículo 17. *Licencias.*

En cuanto a las licencias, se estará a lo establecido en esta materia en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un permiso retribuido de 12 horas anuales para los trabajadores con más de un año de antigüedad ininterrumpido en la empresa, siempre que se justifique una necesidad de especial significación. Dicho permiso deberá ser solicitado con una antelación mínima de 5 días y será necesaria la autorización.

CAPÍTULO QUINTO: MOVILIDAD.

Artículo 18. *Movilidad funcional y geográfica.*

La dirección de la empresa podrá cambiar a sus trabajadores de puesto de trabajo, dentro del centro o asignándolos a otro servicio, dentro de la misma localidad, ya que no implica cambio de residencia, destinándolos a efectuar las mismas o distintas funciones dentro de su grupo profesional.

Se entenderá por localidad tanto el municipio de que se trate como las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo y que formen con aquel una macro-concentración urbana o industrial, aunque administrativamente sean municipios distintos, siempre que estén comunicados por medios de transporte colectivo. Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los productores de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

La facultad de dirección y organización de la empresa es la que determina la movilidad geográfica y funcional, así como la que se refiera a los cambios de puesto de trabajo.

En su consecuencia, la empresa podrá ejercitar dicha facultad sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

Se establecen cinco grupos profesionales con sus respectivas escalas, tal como se recogen en el anexo 1, denominados:

- Grupo I a: Personal directivo.
- Grupo I b: Mandos estructura.
- Grupo II a: Mandos servicios.
- Grupo II b: Personal administrativo y docente.
- Grupo III: Personal oficios diversos en servicios.

CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 19. *Salario*

El salario se puede establecer por unidad de obra o por unidad de tiempo. En el caso de unidad de obra, la estructura salarial será la siguiente:

- a) *Salario base.*
- b) *De vencimiento superior al mes.*
 - Pagas extraordinarias.
- c) *Complementos personales.*
 - Plus «ad personam».
 - Plus absorbible.
 - Plus antigüedad.
- d) *Complementos de puesto de trabajo.*
 - Plus nocturnidad.
 - Plus actividad.

e) *Complementos por calidad o cantidad de trabajo.*

- Plus calidad.
- Plus productividad.
- Prima por ausencia de siniestralidad.

f) *Horas extraordinarias.*

Artículo 20. *Salario base.*

Es el salario establecido por unidad de tiempo para la actividad pactada. Su cuantía esta establecida en el anexo 1: Tabla salarial.

Artículo 21. *De vencimiento superior al mes.*

Se fijan dos pagas extraordinarias al año, correspondientes a la de verano y navidad, que dada la naturaleza de la actividad se abonarán prorrateadas en las 12 pagas mensuales. Su cuantía está establecida en el anexo 1: Tabla salarial.

Artículo 22. *Complementos personales.*

Se distingue entre complemento «ad personam», específico e individual atribuido por la empresa a un trabajador por acuerdo mutuo, cuya cuantía no se podrá disminuir durante toda la vida laboral, y plus absorbible, cuya cuantía se podrá compensar hasta su total absorción por los incrementos que experimente este Convenio Colectivo o cualquier otra mejora.

Todos los trabajadores que alcancen los cinco años de antigüedad percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad de 5 euros mensuales, que será efectiva a partir del mes de enero del año inmediatamente siguiente al que se alcance dicho quinquenio. Si el trabajador alcanzare 25 años de antigüedad en la empresa, percibirá la cantidad de 15 euros mensuales, acumulados a los correspondientes al quinquenio, que serán efectivos a partir del mes de enero del año inmediatamente siguiente al que se alcance la citada antigüedad.

Artículo 23. *Complementos de puesto de trabajo.*

El plus nocturnidad queda establecido en un incremento del 5% sobre la hora ordinaria.

Mediante el plus de actividad se compensará cualquier otro complemento de puesto de trabajo derivado de las especiales circunstancias del mismo, y mientras las mismas se mantengan.

Artículo 24. *Complementos por calidad o cantidad de trabajo.*

Mediante el plus productividad se compensa las mejoras de los ratios de producción establecidos, que se fijarán, si fuera el caso, en el centro de trabajo de manera individualizada.

Con la prima por ausencia de siniestralidad se retribuye el especial cuidado en la conducción de los vehículos, aplicable fundamentalmente a los servicios del sector alquiler de vehículos sin conductor y para aquellos trabajadores que en la realización de su trabajo habitual deben conducir regularmente.

Su importe será de 15 € mensuales, en caso de que en el mes de referencia no se produzca ningún incidente, entendiéndose por ello cualquier accidente, golpe, avería... que genere algún tipo de reparación y por tanto coste, ya sea conduciendo o no el vehículo. Así como se podrá retirar si se incumplen los ratios de calidad exigidos por nuestros clientes.

Cualquier incidente implicará la pérdida de la prima por no siniestralidad, por un periodo a determinar en función de la gravedad del incidente. Se abonará a partir del 4º mes de alta ininterrumpida en la empresa cualquiera que sea su jornada de trabajo.

Artículo 25. *Horas extraordinarias.*

Se entiende por hora extraordinaria la que exceda sobre la jornada establecida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este Convenio.

Su importe tendrá un incremento de un 5% sobre la hora ordinaria, y para su abono será necesaria la autorización expresa y fehaciente de un responsable de la empresa.

Artículo 26. *Complementos extrasalariales.*

- a) Plus transporte.
- b) Dietas.
- c) Desgaste de herramientas o ropa de trabajo.

Artículo 27. *Plus transporte.*

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en otras empresas con centros de trabajo alejados de los núcleos de población en más de 30 kilómetros, percibirán, en concepto de Plus Transporte, la cantidad mensual de 10 € en los casos de jornada completa, o la parte proporcional si la jornada lo es a tiempo parcial, independientemente del pacto individual a que se pudiera llegar.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, este plus se podrá incrementar en función de las circunstancias especiales del servicio. Dicho importe no será percibido, en su parte proporcional, cuando el trabajador se encuentre de vacaciones o, por cualquier causa, no acuda a su centro de trabajo.

Artículo 28. *Dietas.*

En aquellos casos en que los trabajadores deban desplazarse fuera de su municipio, viéndose obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de su domicilio percibirán en concepto de dietas la cantidad que se establezca, garantizando, en cualquier caso, la compensación por los gastos originados como consecuencia de dichos desplazamientos.

Artículo 29. *Pago de las retribuciones.*

Tal como establece el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, el pago de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes; por tanto, el plazo para su abono finaliza el último día del mes siguiente que se retribuye cuando se trabaja el mes completo.

Artículo 30. Póliza de seguro de convenio:

La empresa quedará obligada a concertar una póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador los siguientes conceptos económicos:

- 6000 euros en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 10000 euros en caso de incapacidad permanente total o absoluta producida por accidente de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**Artículo 31. Prevención de riesgos laborales.**

Se observarán las normas para seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que la desarrollan, y especialmente lo relativo a Coordinación de Actividades Empresariales

Artículo 32. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio, excepto cuando no sea necesaria por las características del servicio, obligándose éstos a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a ofrecer una buena imagen tanto con éste como con la suya propia.

Al ingreso en la empresa se entregará el equipo necesario para el desempeño de sus funciones, que se renovará a medida que se vaya deteriorando.

Artículo 33. Medios de protección

La empresa queda obligada a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

Artículo 34. Reconocimiento médico

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse, si así se lo exigiera la empresa, a la iniciación de la prestación, a examen médico, así como cuantas veces la empresa, Comité de Seguridad y Salud o, en su defecto, los representantes de los trabajadores estimen oportuno, cuando circunstancias especiales y/o específicas así lo aconsejen, de convenio con el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En razón a los servicios a prestar, cuando se precien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad, la empresa, por propia iniciativa, a instancias del interesado o de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea sometido a reconocimiento médico especial y específico que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose al trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico a que se hace referencia en el párrafo anterior.

CAPÍTULO OCTAVO. FALTAS Y SANCIONES.**Artículo 35. Faltas de personal.**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

A. FALTAS LEVES.

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a diez, dentro del período de un mes, o hasta dos faltas superiores a diez minutos e inferior a quince cada una de ellas.

2. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio sin causa justificada breve tiempo durante la jornada. Si se causare, como consecuencia del abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podría revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas e instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá considerarse como grave o muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como de la desobediencia a los mandos, siempre que las mismas no tengan especial trascendencia.

6. Las faltas de respeto y consideración no significativas y en un entorno privado a los subordinados, compañeros, mandos, personal y personas en general, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y el uso palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes y equipos de manera ocasional.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

B. FALTAS GRAVES.

1. El haber cometido con anterioridad a una tercera falta leve, dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito en dichas dos faltas.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes, superior a los diez minutos e inferior a quince, o hasta dos faltas superiores a quince minutos e inferiores a treinta cada una de ellas.

3. La falta de asistencia al trabajo uno o dos días sin causa justificada. Será muy grave si de resultados de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otro, como a ese último.

5. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

7. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

8. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Si tuvieran especial relevancia, tendrán consideración de muy grave.

C. FALTAS MUY GRAVES.

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción, entendiéndose como reincidencia la comisión de una tercera falta grave en el periodo referenciado.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como de la empresa o a terceros como de clientes de la misma.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc..., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la desconsideración o réplica irrespetuosa a compañeros, mandos, personal a su cargo, clientes o trabajadores de la empresa cliente y personas en general y sus familiares que implique quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, así como seguir conductas de contenido xenófobo, sexista y racista.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

9. La embriaguez probada dentro de su jornada laboral.

10. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, durante la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

19. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

20. La imprudencia o negligencia inexcusable en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones u otros bienes, especialmente los vehículos en los servicios en que se deban conducir vehículos de la contratante, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan daños a la empresa.

22. Estar dormido en el momento de prestación del servicio.

Artículo 36. Sanciones.

1. *Por falta leve:*

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2. *Por falta grave:*

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3. *Por falta muy grave:*

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 30 días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 37. *Prescripción.*

La facultad de la empresa para imponer sanciones, que deberá ejercitarse por escrito, salvo amonestación verbal, de la que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves, a los veinte días, y en las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa, a través de su órgano sancionador, tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse producido.

CAPÍTULO NOVENO. REVISIÓN SALARIAL.

Artículo 38. *Cláusula de revisión salarial.*

A partir del 1 de Enero de 2019, y exclusivamente en el caso de que la empresa haya obtenido beneficios en el ejercicio anterior, la tabla salarial incluida en el anexo a este Convenio se revisará en el mismo porcentaje que el IPC real del año anterior, sin perjuicio de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional, si éste fuera superior al establecido como salario base en las tablas correspondiente a cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO. PLAN DE IGUALDAD.

Artículo 39. *Plan de Igualdad.*

La empresa se compromete a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, tanto desde el punto de vista del acceso a los diferentes de trabajo y promoción como en la equidad retributiva, para lo que con carácter semestral informará a la Representación Legal de los Trabajadores del seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo para garantizar, en su caso, el cumplimiento del Plan de Igualdad que se pudiera establecer o el seguimiento de una Política de Igualdad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. COMISIÓN PARITARIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 40. *Comisión paritaria.*

La Comisión Paritaria instituida en el presente Convenio tiene como misión la interpretación de las cláusulas y contenido del mismo.

Por ello, las partes firmantes se comprometen a que las situaciones litigiosas que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, y previo al planteamiento, en su caso, del conflicto colectivo, según lo establecido en el artículo 82.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 63 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, sean sometidas a la Comisión Paritaria, quien en el plazo máximo de 15 días, emitirá dictamen. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la retroacción del procedimiento para su subsanación.

Dicha Comisión Paritaria estará formada por 2 miembros, en representación paritaria de la parte social y empresarial. Ambas partes se comprometen, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del texto definitivo, a reunirse para fijar su composición, acordar los mecanismos de votación y la adopción de acuerdos.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2015, 2016, 2017 Y 2018

	Salario base	Prorrata pagas extras	Total mes
GRUPO I A. PERSONAL DIRECTIVO			
Director General	900	150	1.050
Director Gestión	900	150	1.050
Director Departamento de Admón.	900	150	1.050
Director de Personal	900	150	1.050
Titulado Grado Superior	900	150	1.050
GRUPO I B. MANDOS ESTRUCTURA			
Titulado Grado Medio	850	141,7	991,7
Jefe 1.ª Administrativo	850	141,7	991,7
Jefe 2.ª Administrativo	850	141,7	991,7
GRUPO II A. MANDOS SERVICIOS			
Jefe Gral. Servicios	800	133,3	933,3
Jefe de Servicios/Equipo	800	133,3	933,3
Coordinador Centros Educación Infantil	800	133,3	933,3
Director Centro Educación Infantil	800	133,3	933,3
Jefe de Trafico	800	133,3	933,3
Inspector / Chequeador	800	133,3	933,3

	Salario base	Prorrata pagas extras	Total mes
Coordinador	800	133,3	933,3
Subdirector	800	133,3	933,3
Responsable de Equipo	800	133,3	933,3
Oficial 1ª Administrativo	800	133,3	933,3
GRUPO II B. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE			
Administrativo	750	125	875
Educador/a Infantil	750	125	875
Educador	750	125	875
Técnico especialista en educación infantil	750	125	875
Técnico Jardín de Infancia	750	125	875
Grabador de Datos	750	125	875
Telefonista Recepcionista	750	125	875
Secretario/a	750	125	875
GRUPO III. PERSONAL OFICIOS DIVERSOS EN SERVICIOS			
Oficial 1ª Oficios Varios	720	120	840
Oficial 2ª Oficios Varios	720	120	840
Oficial 3ª Oficios Varios	720	120	840
Lavacoches Conductor/Conductor Lavacoches	720	120	840
Lavacoches	720	120	840
Conductor	720	120	840
Conductor Limpiador	720	120	840
Auxiliar Mantenimiento	720	120	840
Operario Mantenimiento	720	120	840
Ayudante	720	120	840
Auxiliar Infantil / Asistente Infantil	720	120	840
Técnico / Técnico especialista	720	120	840
Auxiliar Mercancías	720	120	840
Controlador de acceso	720	120	840
Auxiliar de Taller	720	120	840
Auxiliar Mantenimiento	720	120	840
Mensajero	720	120	840
Repartidor	720	120	840
Chofer Turismo	720	120	840
Mozo / Mozo especializado	720	120	840
Azafato/a	720	120	840
Celador	720	120	840
Conserje	720	120	840
Portero	720	120	840
Ordenanza	720	120	840
Cobrador	720	120	840
Subalterno	720	120	840
Montador	720	120	840
Peón / Operador	720	120	840
Personal de cocina	720	120	840
Ayudante Cocina	720	120	840
Cocinero/a	720	120	840
Ayudante Camarero/a	720	120	840
Pinche	720	120	840
Botones	720	120	840
Camarero/a de Pisos	720	120	840

	Salario base	Prorrata pagas extras	Total mes
Cajero/a	720	120	840
Auxiliar Caja	720	120	840
Dependiente/a	720	120	840
Reponedor	720	120	840
Aprovisionador	720	120	840
Envasador	720	120	840
Promotor	720	120	840
Mozo Almacén	720	120	840
Mozo carga/descarga	720	120	840
Carretillero	720	120	840
Limpiador/a	720	120	840
Especialista	720	120	840
Peón especialista o Cristalero especializado	720	120	840
Personal de limpieza	720	120	840
Empleado Doméstico	720	120	840
Auxiliar Farmacia	720	120	840
Auxiliar Laboratorio	720	120	840
Auxiliar Sanitario	720	120	840
Lector Contador	720	120	840
Auxiliar administrativo	720	120	840
Jardinero	720	120	840
Personal auxiliar	720	120	840
Encuestador	720	120	840

2W-1885

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y conforme a lo establecido en el punto séptimo del Acuerdo Plenario de 17 de abril de 2018, por el que se aprueba inicial y parcialmente el «Plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2018 (Supera VI), de los programas que lo integran, así como de la normativa reguladora para la gestión y acceso, por los entes locales de la provincia, al programa municipal general», se expone al público durante un plazo de diez días hábiles, encontrándose el expediente en el Área de Cohesión Territorial, en la Sede Provincial, sita en la avenida Menéndez y Pelayo núm. 32.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla a 23 de abril de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-3140

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 46/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160000690.

De: Don Manuel Jesús Sánchez Galocha.

Contra: Ancora Tecnología del Frío y del Calor.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Jesús Sánchez Galocha, contra Ancora Tecnología del Frío y del Calor sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 25 de febrero de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Ancora Tecnología del Frío y del Calor, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.409,75 euros en concepto de principal, más la de 240,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.409,75 euros en concepto de principal, más la de 240,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T., que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS).

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ancora Tecnología del Frío y del Calor actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1370

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2018. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120012859.

De: Tamara del Rocío Lorente Pérez.

Abogado: Joaquín Rodríguez Moran.

Contra: Fogasa, Mercedes Navarro, Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C., Azahara Limpieza y Multiservicios en General, Asociación Ecológica y Naturaleza y Ministerio Fiscal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2018, a instancia de la parte actora doña Tamara del Rocío Lorente Pérez, contra Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C. y Ministerio Fiscal, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 7 de febrero de 2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.155,84 euros en concepto de principal, más la de 2.631,16 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.155,84 euros en concepto de principal, más la de 2.631,16 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín» Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1389

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1018/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160010970.

De: Don Braulio Anton Krumarain.

Abogado: Alberto José Venegas Montañés.

Contra: Contracom Construcciones y Servicios, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1018/2016, a instancia de la parte actora don Braulio Anton Krumarain, contra Contracom Construcciones y Servicios, S.L. y Fogasa, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 372 /2017.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 1018/2016 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don Braulio Antón Krumarain, asistido del Letrado Alberto Venegas Montañés, frente Contracom Construcciones y Servicios, S.L., que no compareció pese a estar citado en debida forma, y llamado el Fogasa, que no compareció, en nombre de S.M. El Rey, he pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.— Con fecha 25 de octubre de 2016 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo.— Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 14 de noviembre de 2017 a las 10.40 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero.— Don Braulio Antón Krumarain, con DNI n.º 28.783.279-K, comenzó a prestar sus servicios por cuenta de la empresa Contracom Construcciones y Servicios, S.L., con CIF n.º B-93375749, desde el día 25 de enero de 2016, mediante un contrato de trabajo de obra y servicio determinado a tiempo completo, con categoría profesional de Empleado Administrativo, con un salario a efectos de despido de 49,50 €/día (incluido PP Extra), y centro de trabajo en la Isla de la Cartuja en Sevilla.

El Convenio Colectivo de Construcción de Obras Públicas y Oficios Auxiliares es de aplicación a la relación entre las partes.

Segundo.— Con fecha 25/08/16 la empresa comunicó al trabajador demandante la decisión de dar por finalizado el contrato de trabajo, con efectos el día 09/09/16, por finalización de la obra y/o servicio para el que había sido contratado.

Tercero.— Don Braulio Antón Krumarain estaba destinado a la obra y/o servicio en el edificio CEPES-Sevilla que no ha finalizado.

Cuarto.— La empresa adeuda al trabajador demandante la cantidad de 4.295,72 € en concepto de salarios de julio, agosto y septiembre de 2016 y liquidación y finiquito del contrato de trabajo.

Quinto.— El demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

Sexto.— Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin efecto, citado el demandado.

Fundamentos de derecho.

Primero.— En relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante, y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, que igualmente no aportó la documental requerida por el trabajador, y todo ello pese a constar debidamente citada al efecto, procede dictar sentencia condenando al demandado por despido improcedente.

Segundo.— El salario declarado probado es el que se refleja en los hechos probados.

Tercero.— Conforme a la nueva regulación dada al art. 56 ET por la reforma del R.D. Ley 3/12, de 10 de febrero, que entró en vigor el 12 de febrero de 2012, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Con antigüedad de 25 de enero de 2016 y fecha de despido de 9 de septiembre de 2016, con un salario de 49,50 €/día, a razón de 33 días de salario por año trabajado, le corresponde una indemnización de 1.089,00 €.

En cuanto a los salarios de tramitación a partir de la reforma aludida proceden en el caso de que la empresa optase por la readmisión del trabajador, restando los días trabajados después del cese.

Cuarto.— En cuanto a la reclamación de cantidad, no acreditado el abono de los salarios que se dice en demanda, ni otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, procede la condena a la empresa a abonar la cantidad de 4.295,72 €, según desglose del hecho 4º de demanda. Todo ello con la adición del 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Quinto.— En virtud de lo solicitado por la parte actora, se impone a la parte demandada las costas del actual proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 €, de conformidad con los arts. 66.3 y 97.3 LRJS.

Sexto.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LRJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
Fallo.

Que estimando la demanda formulada por don Braulio Antón Krumarain contra Contracom Construcciones y Servicios, S.L., llamado el Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del mismo de 1.089,00 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 49,50 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 4.295,72 € más el 10% de interés de mora.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Se imponen al condenado las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios del Letrado de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Contracom Construcciones y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20100010626.

De: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y SS 61.

Abogado: Don Miguel Ángel Domínguez Caro.

Contra: Doña Catalina López Carretero, Ingeyma, S.L., y INSS y TGSS.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2014, a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y SS 61, contra doña Catalina López Carretero, Ingeyma, S.L., y INSS y TGSS sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 11 de abril de 2018.

Visto el estado de la presente ejecución y teniendo en cuenta el contenido del oficio de la Policía Local en relación al precinto del bien embargado en las presentes actuaciones, acuerdo:

– Dar traslado del oficio referido a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga.

– Señalar el próximo día 23 de mayo del 2018, a las 10 horas en la Secretaría de este Juzgado, para la celebración de comparecencia a fin de señalar bienes de su titularidad e informar sobre el vehículo 4416FKK. Las partes comparecerán con los medios de prueba de que intenten valerse.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Catalina López Carretero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3030

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Procedimiento: 23/2016. Negociado: RF.

De: Don Carlos Barroso Bardon.

Contra: Ghenova Ingeniería S.L., Ministerio Fiscal, Grupo Ghenova, Raúl Arévalo Grillo, Antonio Coronel Toro, Ghenova Civil S.L., Ingeniería y Servicios Tecnor S.L., Alianza Taller de Ingeniería S.L., Ghenova Aeronáutica S.L., Ghenova Engineering Germany GMBH, Ghenova Brasis Proyectos Ltda., Ghenova Netherlands Engineering V, Ghenova Frarm Engineering AS, Atlantica Plarformr S.L. (Citythinking S.L.), Víctor García Morales, Administrador concursal de Alianza Taller y Fogasa.

Doña María José Ojeda Sánchez, accidental Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 23/2016-RF se ha acordado citar a Citythinking S.L., anteriormente denominada Atlantica Plarformr S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2018, para asistir al acto de conciliación a las 11.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.50 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en la planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 31 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y acta de suspensión nuevo señalamiento de 5 de abril de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a Citythinking S.L., anteriormente denominada Atlantica Plarformr S.L., con C.I.F. B-91995944, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-3149

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2018 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2017 y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual n.º 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El objeto de la citada modificación puntual se centra en una serie de determinaciones que el T.R. del PGOU fija para el Polígono Industrial Parsi.

Efectivamente, actualmente la calificación establecida para la parcelas que integran dicho Polígono Industrial es Edificación Compacta e Industrial en Edificación Abierta; no obstante la D.T 2.ª del T.R. permitía la concesión de licencias conforme a la previsiones del planeamiento anterior, esto es, el PGOU de 1987 pero por un plazo máximo de un año.

Como consecuencia de la situación del mercado, los procesos edificatorios se han ralentizado enormemente quedando pendiente de edificar entre un 15 o un 20% de parcelas.

Así mismo, con la calificación actual, se ha podido constatar que en relación con la primera de ellas, es decir, la de Edificación Compacta, se introduce una tipología edificatoria que distorsiona la imagen urbana del Polígono Industrial, dado que la obligación de alineación a viario es distinta a la que fijaba el PGOU de 1987 en cuanto que la calificación como Industria Adosada establecía un retranqueo respecto de la línea de viario de 8 m.

La realidad actual es que solo dos parcelas están en tal situación sin que se pueda prever situaciones de renovación en un futuro inmediato; por otra parte, a través de los 8,00 m de retranqueo se daba cumplimiento a la necesaria dotación de aparcamientos.

Consecuentemente, lo que se propone es modificar los planos de ordenación pormenorizada completa a fin de grafiar las citadas líneas de retranqueo obligatorio, así como el artículo 12.10.4 de la Normas Urbanísticas del vigente PGOU que regulan las condiciones particulares de la subzona de Industria en la Edificación Abierta. Dicho precepto, en su apartado 2.1, se modificará para que las construcciones se dispongan alineadas a vial o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafiaada en los Planos de ordenación, como en los supuestos afectados por esta modificación.

Tras el acuerdo de aprobación inicial citado, se ha abierto el preceptivo trámite de información pública, para lo cual se insertaron los correspondientes edictos en los tabloneros de anuncio, Gerencia de Urbanismo y Ayuntamiento, los días 11 y 14 de agosto de 2017.

Igualmente, en prensa, El Correo de Andalucía de 18 de agosto de 2017 y BOP n.º 218 de 20 de septiembre de 2017, publicaron los correspondientes anuncios, no constando que se haya formulado alegación alguna por parte de cualquier posible interesado.

En cuanto a los informes a solicitar, debe señalarse que exclusivamente procedía recabar el correspondiente al impacto en la salud, el cual ha sido evacuado por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud el 3 de noviembre de 2017, estableciéndose que el presente documento no produciría impacto en la salud y por tanto, desde este punto de vista no hay inconveniente en la aprobación de mismo.

Consecuentemente, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación provisional del documento en cuestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2.C de la L.O.U.A. se solicitó informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 24 de enero de 2018, se ha emitido informe favorable a la modificación planteada por lo que cumplimentados a sí todos los trámites de rigor, procede la aprobación definitiva de la misma.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dado que la Modificación Puntual planteada no afecta a la ordenación estructural, como se especifica en los informes emitidos a colación de la aprobación inicial, por lo que es el Pleno Municipal el órgano que tiene atribuida la competencia en estos casos.

Será preciso obtener informe del Sr. Secretario, según lo exigido por el art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/86 de 28 de noviembre, por tratarse de un asunto para el que se exige una mayoría especial, según lo dispuesto en el Art.47.2.II de la indicada Ley 7/1985 de 2 de abril.

Una vez se produzca dicha aprobación definitiva, se procederá a su inscripción en los Registros Autonómico y Municipal así como a la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y su inserción en la página web de la Gerencia de Urbanismo a los efectos oportunos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2018 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. Polígono Industrial Parsi, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. Polígono Industrial Parsi, redactado por la Gerencia de Urbanismo.

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia e inserción en la página web de la Gerencia de Urbanismo.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual n.º 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. Polígono Industrial Parsi.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se cree el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de dicha Modificación Puntual en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como Anotación Accesorial del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 3 de abril de 2018.

Con fecha 8 de marzo de 2018 se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. Polígono Industrial Parsi, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Dicha Modificación Puntual ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 7668 de fecha 20 de marzo de 2018.

El contenido de la presente Modificación Puntual n.º 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, es la siguiente:

«1. Antecedentes.

El denominado Polígono Parsi se construyó al amparo de un Plan Especial redactado en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de 1987. En concreto, se trata del PERI-TO-5 El Pino II, que fue aprobado definitivamente el 29 de junio de 1990 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 30 de diciembre de 1999.

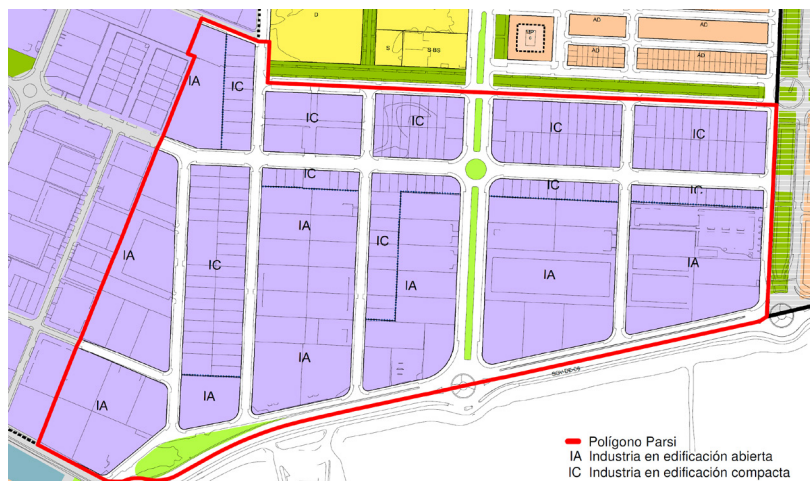
El vigente Plan General establece una ordenación pormenorizada para este ámbito, derogando las determinaciones del antes citado Plan Especial, si bien la Disposición Transitoria Segunda, establecía la posibilidad de conceder licencias de obras conforme al planeamiento anterior en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del mismo.

No obstante, la coyuntura económica que sucedió a la aprobación del Plan General ha supuesto una ralentización de los procesos edificatorios, por lo que la situación del polígono es prácticamente la misma que a la entrada en vigor del Plan General, estimándose que el número de parcelas pendientes de edificar a día de hoy es de un 15 a un 20% del total de las parcelas del ámbito.

El vigente Plan General establece una calificación urbanística para las parcelas del ámbito de Industria en Edificación Compacta e Industria en Edificación Abierta. En el primero de los casos, de esta nueva calificación urbanística resulta una tipología edificatoria que distorsiona la imagen urbana del polígono industrial.

2. Objeto, motivación y justificación de la modificación.

El vigente PGOU califica el polígono Parsi como industrial, que es la calificación asignada a las áreas o enclaves destinados a actividades productivas y dedicadas en su mayoría a actividades de pequeña industria y almacenaje, incluyéndose también las grandes industrias existentes. Dentro de esta calificación urbanística y en concreto en el polígono Parsi se distinguen las subzonas de Industria en edificación Abierta e Industria en edificación Compacta.



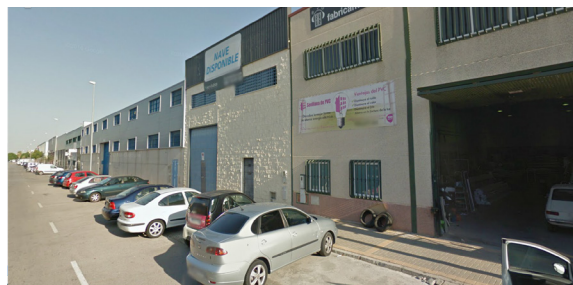
En el caso de Industria en Edificación Abierta, la edificación se dispone separada de todos los linderos mientras que en la Industria en Edificación Compacta se dispone alineada a vial y entre medianeras.

En concreto, la calificación de Industria en Edificación Compacta es asignada a las parcelas que en el antes citado PERI-TO-5 El Pino II tenían las siguientes calificaciones urbanísticas:

- Industria Adosada (A), tipología en la que era obligatorio un retranqueo de fachada de 8 m, siendo la ocupación máxima permitida del 80% y la edificabilidad máxima teórica de 0,8 m²/m²s.
- Industria Adosada tipo 1 (B), en la que se permitía una ocupación del 100% de la parcela y una edificabilidad máxima de 1 m²/m²s.
- Industria Nido (N), con una ocupación del 100% de la parcela y edificabilidad de 1,2 m²/m²s.



Industria Adosada (A)



Industria Adosada tipo 1 (B)



Industria Nido (N)

Respecto de la Industria Adosada Tipo 1 y la Industria Nido, su actual calificación urbanística de Industria en Edificación Compacta supone el mantenimiento de las condiciones de posición y forma de la edificación en la parcela, pudiendo ocupar la edificación el 100% de su superficie. No obstante, se establece una mayor edificabilidad, de hasta 3m²/2m²s, lo cual redundará en un incremento de la superficie construible en una segunda planta o entreplanta, que podrá alcanzar el 50% de la superficie de la parcela.

Respecto de las parcelas calificadas como Industria Adosada en el planeamiento anterior, el vigente Plan General establece la obligatoriedad de la alineación a vial, lo cual resulta contradictorio con el planeamiento anterior que establecía una separación al lindero frontal de 8,00 m. Actualmente sólo restan por edificar dos parcelas de esta tipología, enfrentadas ambas por el lindero de fondo, lo cual supondría la aparición de un «tacón» de 8,00 m. en la línea de fachada. Debe tenerse en cuenta que las naves son de reciente construcción, por lo que no son previsibles a corto plazo actuaciones de renovación. A mayor abundamiento, indicar que en dicho espacio de separación al lindero frontal, se cumplimenta la dotación de plazas de aparcamiento establecida en el planeamiento.



Por otra parte, el Plan General califica el resto del polígono como Industria en Edificación Abierta, en concreto aquellas parcelas que en el PERI tenían las siguientes calificaciones urbanísticas:

- Industria Aislada en el interior del Polígono (IA1), estableciéndose una separación al lindero exterior de 8,00m. y 5,00m al resto de linderos con algunas excepciones. Edificabilidad $0,75 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.
- Industria Aislada Borde de Palmete (IA2), con iguales condiciones de separación a linderos que en el caso anterior pero con una edificabilidad máxima de $1,05 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.
- Industria Aislada acceso Bulevar y vial Sur (IA3), con iguales condiciones de separación a linderos y una edificabilidad máxima de $1,33 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.
- Minipolígono (MIN), podrán alinearse a vial viniendo las alineaciones interiores definidas en función de las condiciones de edificabilidad. La ocupación máxima es del 75% y la edificabilidad máxima teórica de $0,9 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$. Tan solo dos parcelas del polígono tienen esta calificación urbanística.



Industrial Aislada tipo 1 (IA1) Industrial Aislada tipo 2 (IA2)



Industrial Aislada tipo 3 (IA3) Minipolígono (MIN)

Las Normas Urbanísticas del Plan General establecen, para la Industria en Edificación Abierta, una separación mínima al lindero frontal de 6m. y de 5 m. al resto de linderos y una edificabilidad máxima de $3\text{m}^2/\text{m}^2\text{s}$. Esto quiere decir que de la aplicación de estas nuevas determinaciones urbanísticas resultarían edificaciones exentas, si bien adelantadas 2,00 m respecto de las ya existentes.

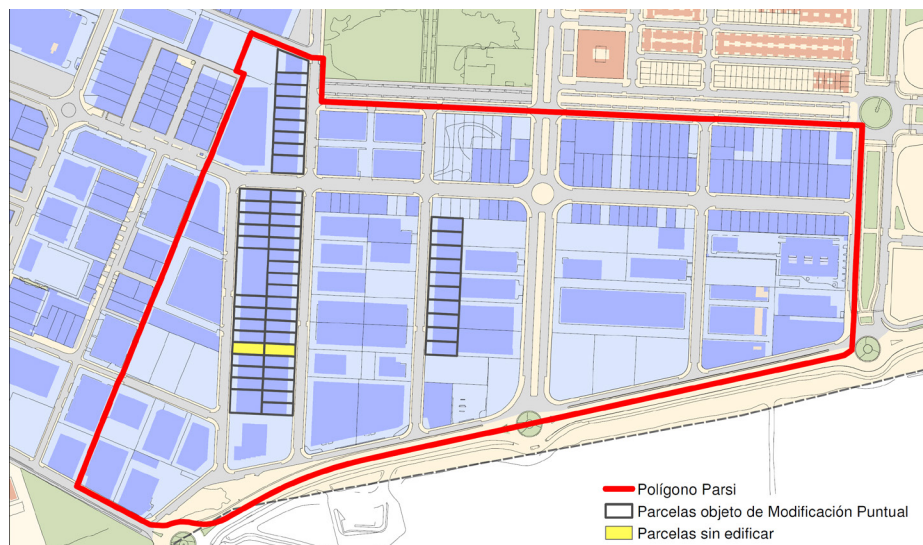
De las dos parcelas que anteriormente tenían la calificación de Minipolígono, tan sólo una está edificada, quedando en situación de fuera de ordenación por incumplimiento de las condiciones de separación a linderos.

Del análisis de la totalidad del polígono, debemos concluir que son objeto de esta modificación las parcelas calificadas como industria en Edificación Compacta, que en el planeamiento anterior tenían la calificación de Industria Adosada y en las que la aplicación de las determinaciones urbanísticas del nuevo Plan General introduce una distorsión en la imagen urbana y funcionalidad del polígono industrial.

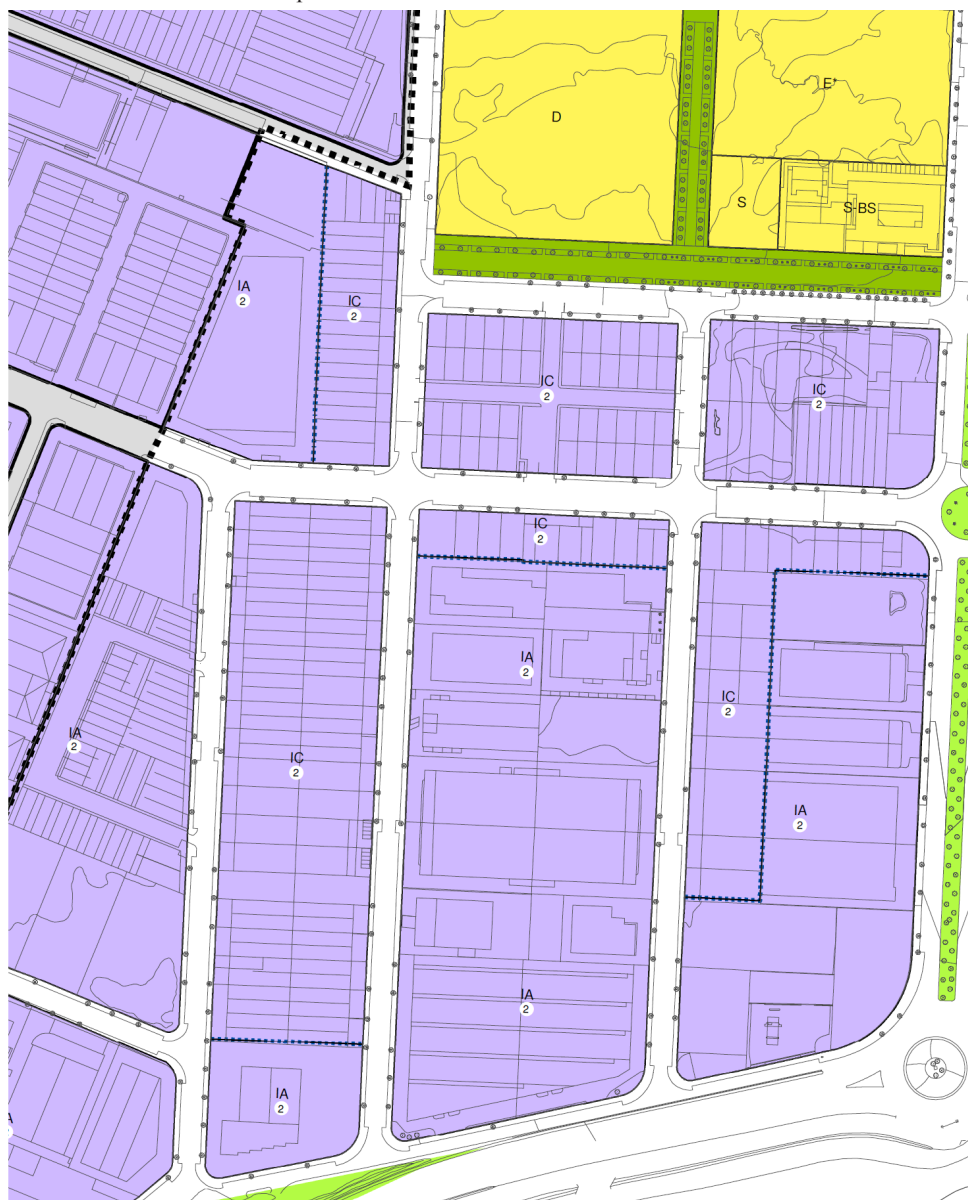
Tal como se ha descrito anteriormente, las determinaciones de planeamiento del vigente Plan General para el polígono Parsi tienen especial incidencia en las parcelas con calificación de Industria en Edificación Compacta y en concreto en aquellas que el planeamiento anterior calificaba como industria adosada (A). Y ello porque la nueva calificación urbanística determina la alineación a vial obligatoria y el planeamiento anterior establecía una separación al lindero frontal de 8,00 m.

Abundando en lo anterior debe decirse que este polígono industrial es de reciente construcción, por lo que no se prevén obras de sustitución a corto plazo. Por otra parte, indicar que, si bien se ven afectadas por la presente Modificación Puntual las parcelas indicadas en el gráfico, sólo restan por edificar dos parcelas, por lo que la incidencia real de la Modificación Puntual en el polígono industrial es mínima. Ello unido al hecho de que en el citado espacio delantero se cumplimenta la dotación de aparcamiento de la edificación hace aconsejable el mantenimiento del citado espacio delantero libre de edificación.

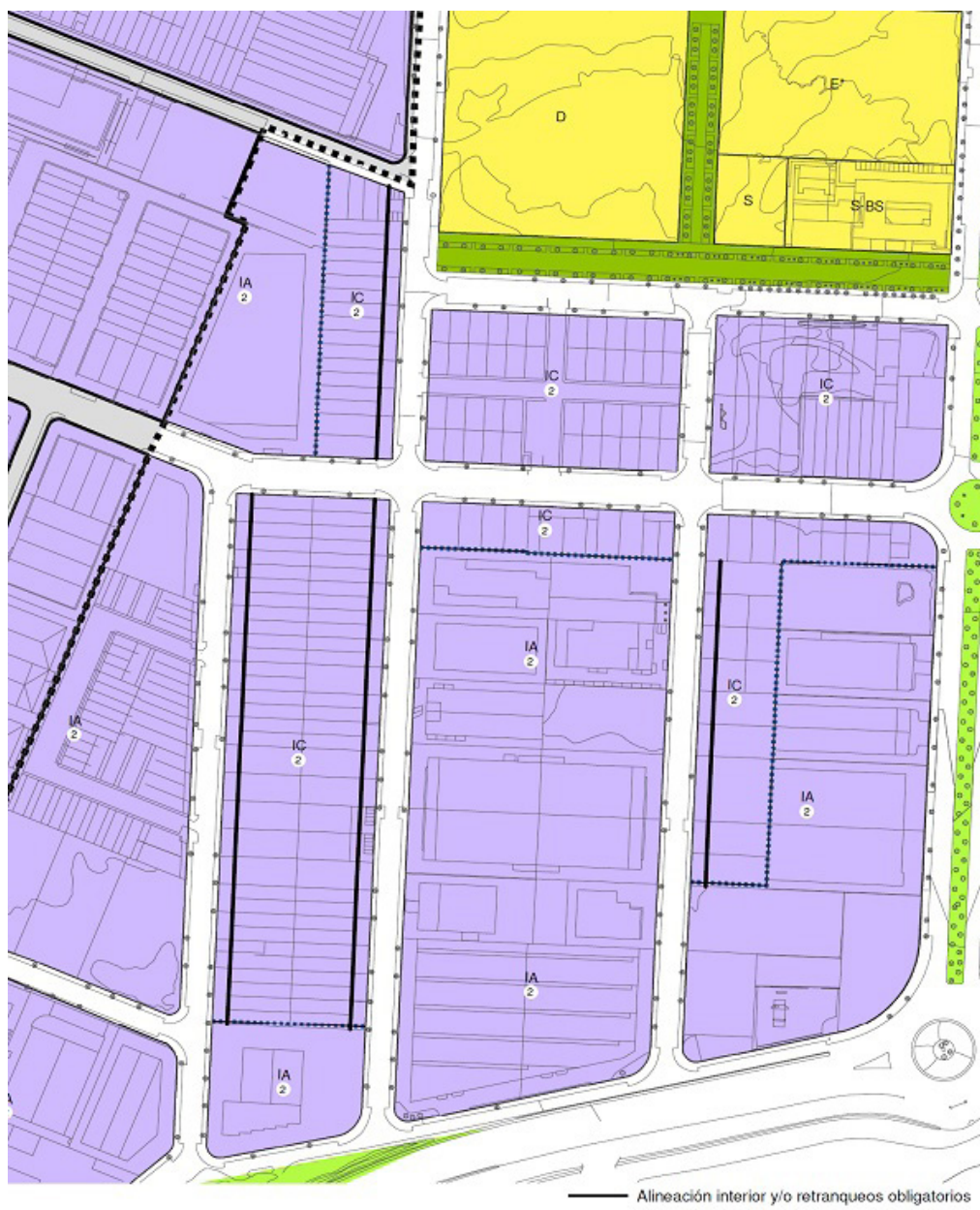
Por tanto, el objeto de la modificación puntual es establecer una línea de retranqueo obligatoria a 8,00 m de la alineación exterior, coincidente con la línea de edificación efectivamente materializada, sin alterar la calificación urbanística de la parcela ni el resto de las condiciones edificatorias de la misma, en aquellas parcelas con calificación de Industria en Edificación Compacta que en el planeamiento anterior tenían la calificación de Industria Adosada y que se señalan en el siguiente gráfico.



Para ello se hace necesario modificar los planos de ordenación pormenorizada completa a fin de graficar la citada línea de retranqueo obligatorio así como el art. 12.10.4 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General que regula las condiciones particulares de la subzona de Industria en Edificación Compacta.



Plano de Ordenación Pormenorizada vigente Plan General.



Plano de Ordenación Pormenorizada Modificado.

Redacción actual del art. 12.10.4:

Art. 12.10.4. Condiciones particulares de la subzona de Industria en Edificación Compacta (IC).

(...)

2. Condiciones de posición y forma de los edificios.

2.1. Alineación. Las construcciones se dispondrán alineadas a vial.

Redacción modificada del art. 12.10.4:

Art. 12.10.4. Condiciones particulares de la subzona de Industria en Edificación Compacta (IC).

(...)

2. Condiciones de posición y forma de los edificios.

2.1. Alineación. Las construcciones se dispondrán alineadas a vial o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafada en los Planos de Ordenación.

3. *Justificación de la figura elegida para la alteración del Plan.*

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula, en su art. 36, el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta se pueda llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa incluso una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación queda definida como toda aquella alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Por otro lado, el artículo 36, que regula la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que esta ha de realizarse mediante la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

4. Valoración del impacto en la salud de la modificación puntual.

4.1. Introducción.

El art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

Dado que esta Modificación del PGOU constituye una innovación del mismo, el presente documento se somete a evaluación del impacto en salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

4.2. Descripción de la actuación.

5.2.1. Objeto de la modificación.

La presente Modificación Puntual afecta a las siguientes parcelas del Polígono Industrial Parsi:

C/ Parsi 1, parcelas n.º 1 a 25.

C/ Parsi, 2, parcelas n.º 2 a 32.

C/ Parsi, 3, parcelas n.º 7 a 15.

Dichas parcelas están calificadas como Industria en Edificación Compacta, estando sus alineaciones grafiadas en las hojas 16-15, 17-15, 16-16 y 17-16 del Plano de Ordenación Pormenorizada del PGOU de Sevilla.

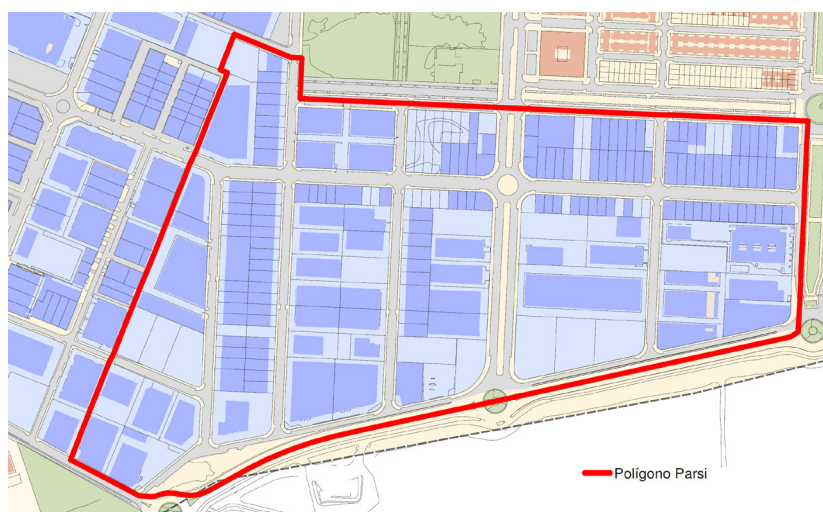
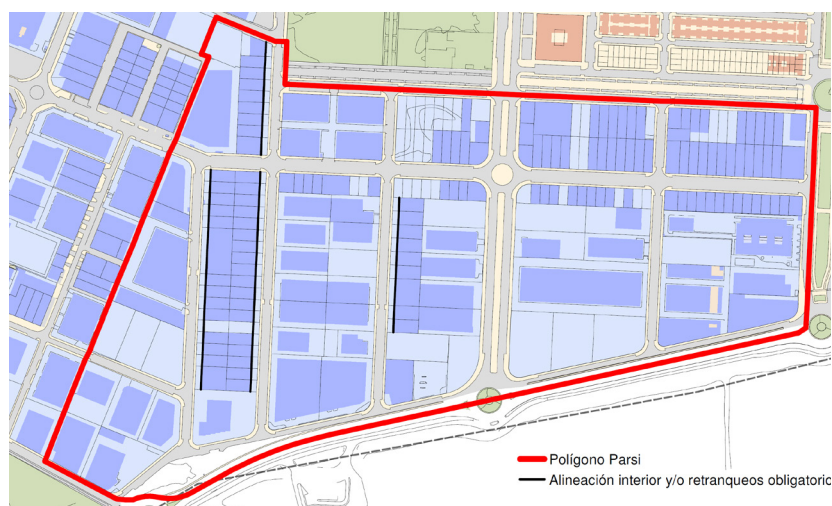
El objeto de la modificación puntual es establecer en las parcelas arriba indicadas una línea de retranqueo obligatorio a 8,00 m. de la alineación exterior coincidente con la línea de edificación actualmente materializada, sin alterar la calificación urbanística de las parcelas ni el resto de las condiciones edificatorias establecidas en el vigente PGOU. Y ello, dado que el planeamiento anterior conforme al que se ha construido el polígono industrial, PERI- TO-5 El Pino II, establecía en estas parcelas el citado retranqueo, determinación en base a la cual se han edificado la práctica totalidad de las parcelas en los últimos 20 años.

5.2.2. Situación de partida y objetivo final.

Las parcelas afectadas por la presente Modificación Puntual se han construido conforme a un planeamiento anterior, PERI-TO-5 El Pino II y presentan todas ellas un retranqueo delantero de la edificación de 8,00m. respecto de la alineación exterior. A día de hoy sólo restan dos solares vacantes, cuya construcción conforme al nuevo Plan General originaría un «tacón» de 8,00m. que distorsionaría la imagen urbana de esta zona de la ciudad.

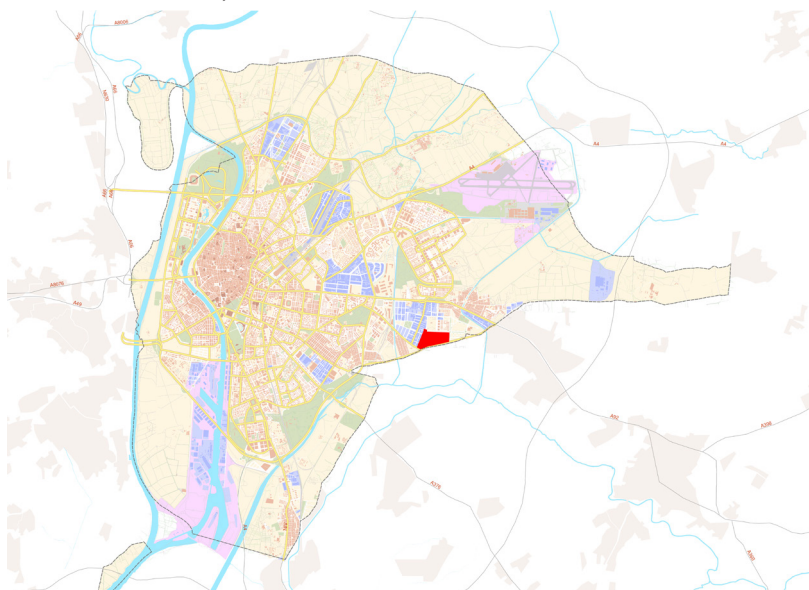
El objetivo de la modificación es restituir el citado retranqueo delantero a fin de mantener la actual imagen de esta zona del polígono industrial.



Situación de partida*Objetivo final. Situación tras la Modificación Puntual*

5.2.3. Encuadre geográfico

El Polígono Parsi, en cuyo ámbito se encuentran las parcelas objeto de esta Modificación Puntual, se sitúa en el distrito Este de la ciudad, y limita al norte y oeste con el polígono industrial el Pino, al sur con el enlace a la autovía de Málaga y al este con el nuevo crecimiento residencial de Hacienda el Rosario, aún sin desarrollar.

*Plano de situación*

4.3. Descripción de la población afectada.

Como ya se ha indicado en apartados anteriores la presente modificación puntual afecta a un número determinado de parcelas del polígono Parsi, si bien dado que únicamente restan dos solares vacantes podríamos decir que son éstas las únicas parcelas en las que la modificación puntual va a tener una incidencia directa.

La Modificación Puntual supone el retranqueo de la edificación respecto de la alineación traduciéndose en una menor superficie ocupada por la edificación a favor del espacio libre delantero. Los usos a que puede destinarse dicho espacio en aplicación de la normativa vigente serán de aparcamiento en superficie, jardines o muelle de carga y descarga.

Dado que se trata de un polígono industrial no hay población residente, encontrándose los núcleos residenciales más próximos a aproximadamente 500 m. de distancia. Ello unido al limitado alcance de la modificación puntual, no hacen previsible efecto alguna en la población residente más próxima.

En cuanto a los usuarios del polígono industrial, dado el limitado alcance de la modificación puntual y que se mantienen el resto de condiciones edificatorias y de uso actuales, no se identifican a priori factores que pudieran incidir en la salud de los mismos.

No obstante, indicar que la misma incidiría positivamente en el mantenimiento de la actual imagen urbano de esta zona del polígono. Tan sólo en los usuarios de las dos parcelas que restan por edificar podría valorarse un efecto positivo al dotar a las edificaciones de mayor espacio libre de edificación.

4.4. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

La innovación planteada no tiene carácter estructural al modificarse únicamente un aspecto concreto de la ordenación pormenorizada tal como es el establecimiento de una línea de retranqueo obligatorio de la edificación.

La Modificación Puntual no afecta directamente a la red viaria ni a los sistemas de transporte, si bien debe indicarse que el espacio libre delantero puede resolver la dotación de aparcamiento de la edificación así como albergar un espacio para la carga y descarga, lo cual incidiría positivamente en las condiciones de tráfico del entorno inmediato. Por otra parte, no supone afección a la reserva de suelo para espacios libres ni a la dotación de servicios y equipamientos.

La Modificación puntual queda gráficamente reflejada en los planos de ordenación pormenorizada del PGOU.

4.5. Análisis preliminar.

Dado el limitado alcance de la modificación puntual, cuyo objeto es establecer un retranqueo de la edificación en determinadas parcelas industriales del polígono Parsi manteniéndose los usos previstos en el Plan General y el resto de condiciones edificatorias, debemos concluir que no se aprecian efectos significativos sobre la salud de los usuarios del polígono ni sobre la población residente más próxima, si bien debe señalarse un efecto positivo sobre las condiciones del tráfico en el entorno inmediato de las parcelas afectadas.

4.6. Conclusión.

La Modificación Puntual no modifica las condiciones generales de la zona no siendo previsibles, dado su limitado alcance, efectos significativos sobre la salud de las personas, no estimando necesarias medidas adicionales.

5. Evaluación de impacto ambiental.

El art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 3 b) de dicho artículo, y en relación a las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada, tal es el caso que nos ocupa, se establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes:

- Las que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley.
- Las que afecten al suelo no urbanizable.
- Las que afecten a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico.
- Las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector

El objeto de la Modificación Puntual objeto de este documento de planeamiento es el establecimiento de una línea de retranqueo obligatorio en determinadas parcelas del polígono Parsi, no suponiendo la implantación de nuevos usos dado que no se alteran los usos permitidos ni de las demás determinaciones urbanísticas de las parcelas. Tampoco afecta al suelo no urbanizable ni a espacios que requieran de una especial protección por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado art. 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica.

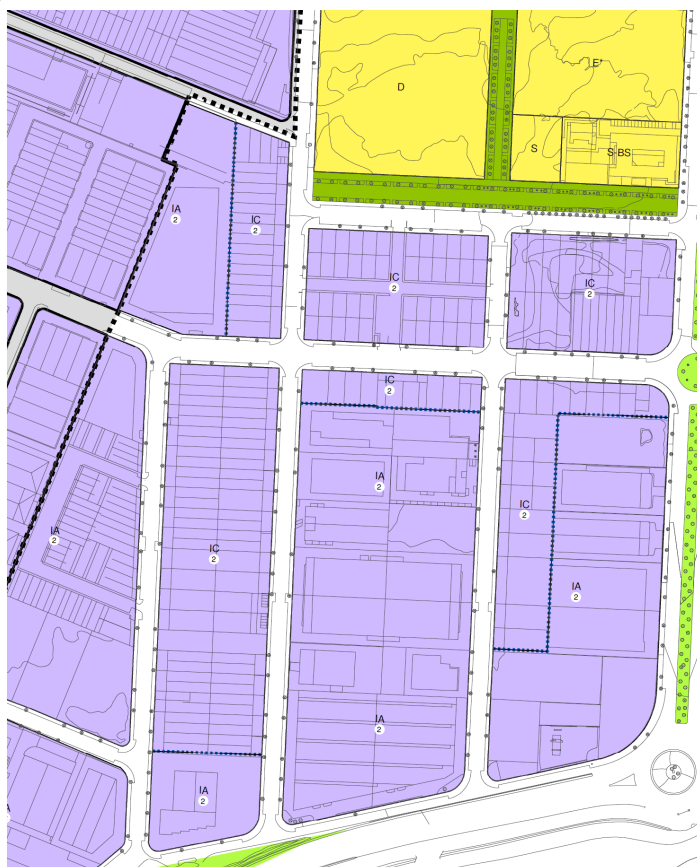
6. Fomento de la participación ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la LOUA antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

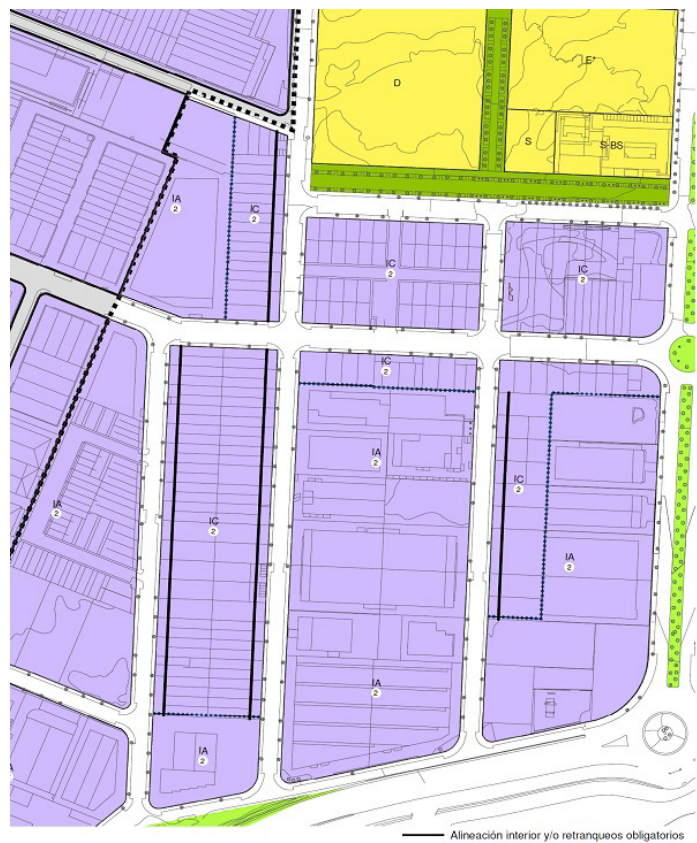
Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el art. 36.2.c 3ª de la citada Ley, y como medio de difusión complementario a la información pública, se remitirá un ejemplar del presente documento al distrito que corresponda. Con objeto de que la población directamente afectada reciba adecuada información; además esta se encontrará disponible en la página Web de la Gerencia de Urbanismo (<http://www.sevilla.org/urbanismo/>).

7. Planos.

Plano de Ordenación pormenorizada.



Texto refundido del Plan General



Modificación Puntual mp_37

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, 3 de abril de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

25W-2688-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por resolución de la señora Concejal-Delegada de Hacienda número 0942/2018, de 9 de abril ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por O.V.P. con mesas y sillas (veladores) correspondiente al ejercicio 2018.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el citado padrón fiscal podrá ser examinado en las oficinas municipales de ARCA, Gestión Tributaria Municipal, situadas en la calle Rafael Santos número 6, 2.ª planta, de Alcalá de Guadaíra.

Asimismo, se anuncia que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación, el plazo de pago en periodo voluntario para dicho tributo es desde el día 2 de mayo a 3 de julio (primer semestre) y desde el día 3 de septiembre al 5 de noviembre (segundo semestre).

Contra el referido padrón fiscal y las liquidaciones en el incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que los ha aprobado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública a que se refiere este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo y para general conocimiento.

Alcalá de Guadaíra a 10 de abril de 2018.—La Tesorera Municipal, María Francisca Otero Candelera.

8W-2841

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 10 de abril del presente año se dictó por la Alcaldía resolución número 635/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de la Alcaldía en virtud de la cual se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso.

ANTECEDENTES

Único.—Terminado el plazo de subsanación del listado provisional de admitidos y excluidos, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia número 64, de fecha 19 de marzo de 2018, sin que se haya presentado ninguna alegación y en virtud del artículo 5.2 de las bases de la convocatoria, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de fecha 19 de octubre de 2016.

He resuelto:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos de la presente convocatoria que figura como anexo a esta resolución.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la presente resolución.

Tercero.—Designar el tablón de anuncios instalado de la Jefatura de Policía Local sita en la avenida del Aljarafe número 29 A, de esta localidad y el E-tablón del Ayuntamiento de Bormujos para las futuras publicaciones referidas a la presente convocatoria.

ANEXO

Admitidos.

- 1.— Arjona Rueda, Israel.
- 2.— Astola Márquez, Jesús.
- 3.— Atienza Martínez, Ester.
- 4.— Bermudo Bermudo, Roberto.
- 5.— Caballú Martínez, Antonio Ángel.
- 6.— Cansino Páez, Eduardo Jesús.
- 7.— Cárdenas Porras, Bruno.
- 8.— Castilla Polvillo, Enrique.
- 9.— Castro Riquelme, Pedro.
- 10.— Ferrari Roca, Jesús.
- 11.— Fontecha Núñez, Iván.
- 12.— Garrido Sánchez, Juan Carlos.
- 13.— Gómez Espinosa, Jorge.
- 14.— González Mellado, Evaristo Manuel.
- 15.— Gutiérrez Sánchez, Manuel José.
- 16.— Herrera Carmona, Luis Miguel.
- 17.— Luna Durán, Eduardo.
- 18.— Mata Varona, Santiago.
- 19.— Moreno Morillo, Héctor.
- 20.— Quintana Collantes de Terán, Pablo.
- 21.— Rodríguez Romero, David.
- 22.— Ruiz Ruiz, José Antonio.

- 23.– Sánchez Urraca, Manuel.
- 24.– Santos Márquez, David.
- 25.– Torres Morales, Francisco José.
- 26.– Velasco Barrios, Francisco José.
- 27.– Zamora Martín, Víctor.
- 28.– Zayas Márquez, Rogelio.

Excluidos.

- a) Por no presentar el resguardo acreditativo del abono de las tasas.
 - 1.– Borrallo Riego, Jorge Ignacio. (Resolución de Alcaldía número 345/2018.)
- b) Por no presentar declaración responsable y no acreditar documentalmente los apartados a), b) y c) del punto 3.2 de las bases de la convocatoria.
 - 1.– Guerrero Cervera, Jorge. (Resolución de la Alcaldía número 344/2018.)

Lo que firmo en Bormujos a la fecha al inicio indicada. El Alcalde-Presidente, Francisco M. Molina Haro. Doy fe la Secretaria General, M.^a de la Palma Fernández Espejo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 12 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-2905

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, aprobó inicialmente la «Modificación puntual de la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta», con el siguiente tenor literal:

— «Artículo 5. Sede electrónica del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

5.1. *Donde dice:* «La sede electrónica del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta se corresponde con la dirección electrónica de referencia <dirección electrónica sede electrónica del Ayuntamiento>»;

— *Debe decir:* «La sede electrónica del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta se corresponde con la dirección electrónica sede.castillejadelacuesta.es».

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se expone al público la misma por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse ninguna se entenderá aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 13 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

2W-2964

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Herrera.

El expediente completo, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera, se somete a exposición pública por treinta días hábiles, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera a 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

2W-2944

LANTEJUELA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Lantejuela en la siguiente dirección:

transparencia.lantejuela.org

Este anuncio estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección: <https://sede.lantejuela.org>.

Lantejuela a 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

2W-3022

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2018, el expediente de modificación de créditos número 1/2018/CE del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mairena del Alcor a 11 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

8W-2891

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 392/2018, de fecha 16 de abril de 2018, el padrón municipal correspondiente a la tasa por recogida de basura para el bimestre marzo/abril de 2018, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 18 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-3027

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20-1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 15 de marzo de 2018, del expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto prorrogado de 2017 el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aumentos:

Estado de gastos:

Presupuesto gastos		
	Descripción	Importe
Capítulo I	Gastos de personal	200.000,00
	Total	200.000,00

Financiación:

Estados de gastos. Baja de otros capítulos:

Presupuesto gastos		
	Descripción	Importe
Capítulo I	Gastos de personal	200.000,00
	Total	200.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 19 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-3053

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el Documento de Valoración de Impacto en la Salud de la Modificación del PGOU (NN.SS. Adaptadas a la LOUA). Reclassificación de suelo urbano consolidado para ampliación del Hospital Comarcal de Osuna, a instancia del Ayuntamiento de Osuna y redactado por la entidad Aguesa, Agua y Energía.

Segundo.— Someter el expediente al trámite de información durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y uno de los diarios de mayor difusión provincial, durante el cual los posibles interesados podrán examinarlo. Independientemente de lo anterior, los documentos sometidos a información pública se publicarán en el portal de transparencia municipal, indicador 53, donde estará a disposición de los interesados.

En Osuna a 6 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

6W-2693

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía-Sevilla, los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y características especiales (BICES), así como las listas cobratorias de los mismos, ejercicio 2018, quedan expuestos al público en el Departamento de Hacienda Municipal, durante el plazo de un mes, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Osuna a 20 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

34W-3111

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Asunto: Expediente n.º 603/2018 aprobación de las bases de la convocatoria para la selección como personal laboral interino de dos plazas vacantes de Oficial de Primera de Albañilería y constitución de bolsa de empleo.

Hace saber: Que con fecha de 13 de abril de 2018, se ha dictado decreto número 2018-0455 que dice como sigue:

«Dada cuenta de la providencia de Alcaldía de fecha de 12 de abril de 2018, mediante la cual se establecen las necesidades surgidas por la falta de personal provocado por jubilaciones e incapacidades permanentes del personal laboral indefinido no fijo del servicio de obras. Y con el objetivo de cubrir las plazas vacantes de la plantilla municipal, se precisa llevar a cabo la contratación de dos Oficiales de Primera de Albañilería, en régimen de personal laboral interino para la provisión de las plazas vacantes prevista en la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, asimismo, se establece la necesidad de crear una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil, los puestos cuando éstos pudieran quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, permisos reglamentarios, vacaciones, sustituciones... para cubrir posibles vacantes y necesidades esporádicas o cubrir nuevos puestos cuando éstos pudieran quedar vacantes por jubilaciones e incapacidades.

Características de las plazas:

Denominación	N.º	Grupo	Procedimiento	Titulación.
Oficial 1.ª Albañil	2	IIIA/C1	Concurso-oposición	Bachiller/BUP/FP2 o equivalentes.

Considerando el acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2016 donde se fijan los servicios prioritarios para el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el marco de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, en su apartado Considerando el Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2016 donde se fijan los servicios prioritarios para el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el marco de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, en su apartado Primero.- «Las contrataciones de personal laboral temporal y en su caso nombramientos de funcionarios interinos vinculado a los siguientes servicios de prestación obligatoria por esta Corporación, de acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considerados como servicios públicos básicos y esenciales para la comunidad de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía): Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y transporte de viajeros.»

Considerando lo previsto en el artículo 19. dos de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales para 2017, que establece que «No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables».

Conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley de Sostenibilidad y Racionalización de la Administración Local Ley 27/2013,

Resuelvo.

Primero.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de personal laboral interino que se especifican en las mencionadas bases, y que se detallan a continuación junto con los Anexos correspondientes, con el fin de cubrir con carácter urgente y temporal, y la constitución de la bolsa de empleo de Oficial de Primera Albañilería.

Segundo.—Convocar la prueba selectiva para la provisión de personal laboral interino de dos plazas de Oficiales de Primera Albañilería, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tercero.—Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

Cuarto.—Dar traslado de todo lo actuado a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos, a la Sección de Personal de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, lo que como Secretaria Acctal. certifico a los efectos de fe pública. En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 16 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO DE DOS PLAZAS VACANTES PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, LABORAL INTERINO, OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑILERÍA, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

1. *Objeto y descripción de la plaza.*

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión como personal laboral interino, mediante el sistema de concurso- oposición, de dos plaza de Oficial de Primera Albañilería adscrito al Área Urbanismo del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto se provea su cobertura definitiva por personal laboral fijo, una vez aprobada la correspondiente Oferta de Empleo Público de acuerdo a la normativa vigente o se produzca su cese por cualquiera de las causas previstas en el citado artículo. Así mismo, es también objeto la constitución de una bolsa de empleo que estará formada por aquellos aspirantes que superen el proceso de selectivo y no sean propuestos por el Tribunal para su nombramiento como personal laboral interino.

La plaza objeto de la convocatoria se encuentra vacante en la Plantilla de Personal y en la Relación de Puestos de Trabajo.

Se estará a lo establecido en la Plantilla de Personal y en la Relación de Puestos de Trabajo en materia de tareas, régimen retributivo.... etc, de la plaza vacante convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

La descripción de la plaza que se convoca de personal laboral interino, es la que sigue:

Denominación: Oficial de Primera Albañilería.

N.º de plazas: 2.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Selección: Concurso-Oposición.

Condición: Personal laboral interino.

Adscripción: Urbanismo.

Titulación: Bachiller, BUP, FP2 o equivalentes.

Nivel Complemento Destino: 18.

Jornada: A tiempo completo.

Período de prueba: 2 meses.

2. *Normativa aplicable.*

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán también aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

2) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

3) Capacidad contractual: Poseer la capacidad para contratar del artículo 7 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

5) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñen en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6) Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Título de Bachiller, BUP, FP2 o equivalentes.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

3.2 los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la contratación como personal laboral interino.

4. *Acceso de las personas con discapacidad.*

4.1 las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.2 las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

4.3 Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» del 13).

4.4 los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

5. Solicitudes.

5.1 Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuyo modelo se recoge en el Anexo I, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a suscribir contrato de trabajo en caso de ser llamados.

5.2 Una vez cumplimentada, la solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán presentar su solicitud por vía electrónica haciendo uso del de la Sede Electrónica Municipal siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados (más información para su obtención en <http://www.cert.fnmt.es/> y en <http://dnielectronico.es>, respectivamente).

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

La inscripción electrónica anexando formulario de inscripción.

Anexar documentos a su solicitud.

Documento acreditativo del pago de las tasas correspondientes.

Documento acreditativo de la titulación.

El registro electrónico de la solicitud.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, de conformidad con lo previsto en las bases 4.2 y 5.5, ésta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

b) Los interesados podrán presentar su solicitud en soporte papel, debiendo rellenar previamente el formulario de inscripción del anexo I, en el Registro General Municipal sito en Plaza del Cabildo n.º 1 de La Puebla de Cazalla, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Para efectuar el pago de esta tasa por participación en procedimientos selectivos, se presentará el original de la solicitud impresa cumplimentado en la forma descrita en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria municipal.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Una vez efectuado el ingreso de la tasa por participación en procedimientos selectivos, habrá que presentar el formulario de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios legalmente admitidos.

Las solicitudes podrán cursarse en el extranjero mediante su presentación en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Estas solicitudes cursadas en el extranjero acompañarán el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.

La tasa a ingresar asciende a 30,00 euros (Ordenanza aprobada por acuerdo de Pleno 6 de noviembre de 2014, publicación «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 295 de fecha 23 de diciembre de 2014).

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Santander o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN 0049-1695-23-2610038541 del Banco Santander a nombre de «El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla», debiendo indicar Nombre, Apellidos y código Oficial Primera.

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyyy Czzzzzz. Oficial Primera.

O en cualquier oficina del Banco popular o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES87- 0075- 3120- 7406- 6010- 1927 del Banco Popular a nombre de «El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla», debiendo indicar nombre, apellidos y código Oficial Primera.

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyyy Czzzzzz. Oficial Primera.

5.3 La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.4 La solicitud se cumplimentará de acuerdo con los campos previstos en el formulario.

5.5 Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

— Fotocopia D.N.I.

— Fotocopia de la titulación exigida.

— Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar.

— Certificado de Vida laboral emitido por la Seguridad Social donde conste los periodos de alta y baja, y grupo de cotización.

— Comprobante de haber realizado el ingreso de la Tasa de 30,00 euros.

— Documentación acreditativa de la discapacidad.

5.6 La falta de justificación de los documentos del punto 5.5 determinará la exclusión del aspirante.

5.7 En ningún caso, la presentación y pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

5.8 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.9 En el presente proceso se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de las diferentes pruebas. En su caso, los interesados habrán de formular la correspondiente petición de solicitud de participación.

6. *Relaciones con el ciudadano.*

A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

7. *Admisión de aspirantes.*

7.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>), señalándose un plazo de tres días naturales para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante escrito ante el órgano convocante.

7.2 Finalizado dicho plazo de subsanación, se dictará resolución con el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y la composición del Tribunal Calificador. Dicha resolución se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

7.3 Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

7.4 La lista de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

8. *Tribunal Calificador.*

8.1 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

8.2 No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y el personal laboral.

8.3 Los Tribunales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

8.4 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes.

8.5 Los Tribunales están compuestos por cinco miembros, constará un Presidente, un Secretario y tres vocales, funcionarios de carrera, y por el mismo número de miembros suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros posee un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza objeto de esta convocatoria.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas u órganos de colaboración, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

8.6 Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

8.7 Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal se constituirá, como mínimo, tres días naturales antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes respectivamente les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

8.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución, los Tribunales, para actuar válidamente, requerirán la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

8.9 A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, Plaza del Cabildo n.º 1, C.P. 41.540, Tfno. 954847023.

8.10 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría segunda del artículo 30.1. Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

8.11 Los Tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que ostentan la presidencia y secretaría del Tribunal.

9. *Proceso selectivo.*

9.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 del TRLEBEP, 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 del R.D. 896/1991 de 7 de junio, 4 R.D. 364/1995, 10 marzo.

9.2 El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1.º—Oposición.

2.º—Concurso.

1.º—Fase de oposición:

La fase de oposición será previa a la de concurso, con una puntuación máxima de 30 puntos.

La oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo que establezca el Tribunal Calificador, un cuestionario tipo test relacionados con los contenidos que figuran en el anexo II. Este cuestionario estará compuesto por el número de presuntas que determine el Tribunal, cada pregunta contará con un mínimo de tres respuestas alternativas de las que sólo una será la correcta, por ello en el caso que el aspirante considere correcta varias opciones deberá señalar aquella que estime más completa.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio, así como el valor de cada respuesta acertada, errónea o en blanco se decidirá por el Tribunal con antelación a la realización del ejercicio, y será debidamente publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

Efectuada la corrección del ejercicio con arreglo a los criterios que previamente haya fijado el Tribunal, este se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará la formación general sobre la materia objeto de examen.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos práctico relativos a las materias relacionadas con las materias del programa, propuestos por el Tribunal, tanto respecto al número como a su naturaleza, el tiempo máximo para la realización del ejercicio, así como el valor de los supuestos prácticos se decidirá por el Tribunal con antelación a la realización del ejercicio, y será debidamente publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 10 puntos.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará la capacidad de aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

En el caso de ponerse varios supuestos por el Tribunal en el segundo ejercicio, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse al comienzo de los ejercicios al opositor la ponderación sobre el total de este ejercicio o la puntuación de cada uno de ellos.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal deberá calificar los ejercicios de los aspirantes de acuerdo con los criterios de corrección y los baremos de puntuación establecidos en esta convocatoria.

2.º—Fase de Concurso.

A los aspirantes que hubiesen superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos alegados, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos, conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo III de ésta convocatoria.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios de la fase oposición y los méritos de la fase concurso, resultando, en consecuencia, que ha superado el concurso- oposición, el número de aspirantes de la misma cuya suma total de puntuaciones, ordenadas de mayor a menor, entre dentro del número de plazas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.—Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- 2.—Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.
- 3.—En caso de persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo.

10. Desarrollo del proceso selectivo.

10.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» n.º 94). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

10.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

10.3 El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá que celebrarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio se harán públicos, al menos, con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán por el Tribunal en los lugares donde tengan su sede de actuación y en las direcciones de Internet señaladas en la base 11, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4 En cualquier momento del proceso selectivo los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

10.5 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no cumple la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía-Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

10.6 Concluido cada uno de los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal hará públicas, en los lugares a los que se refiere la base 11 de esta convocatoria, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

10.7 los certificados de asistencia a las pruebas selectivas podrán solicitarse directamente al Tribunal el día del ejercicio, el cual lo extenderá en el acto. Cualquier otro certificado podrá ser solicitado mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento o mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

11. Programas.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como Anexo II a esta convocatoria.

12. Superación del proceso selectivo.

12.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares a los que se refiere la base 11 de esta convocatoria, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano convocante para que proceda a los nombramientos como personal laboral interino de los aspirantes que hubiera obtenido la mejor calificación global.

12.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

12.3 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberá ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

13. *Presentación de documentos.*

13.1 Dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique la relación de aprobados en la sede electrónica del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos deberán presentar o remitir al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia, debidamente autenticada, del título exigido en la base 7.1.6) o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas de la plaza.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleo público.
- e) Certificado médico en el que se acredite la aptitud para desempeñar el puesto de trabajo que se convoca.

13.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base 13.1, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

13.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado personal laboral interino y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

13.4 Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal realizar una segunda propuesta, a favor del aspirante que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación. Y así sucesivamente, hasta la contratación del personal laboral interino.

14. *Nombramiento de personal laboral interino.*

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas de Oficial de Primera Albañilería convocadas, será nombrado personal laboral interino adscrito al Área Urbanismo por el órgano convocante.

15. *Constitución y funcionamiento de la Bolsa de Empleo.*

15.1 El Tribunal propondrá al órgano convocante, la creación de una Bolsa de Empleo con el fin de proceder al nombramiento de personal laboral interino, siempre que conste justificación y crédito adecuado y suficiente, cuando exista plaza/s vacante/s y no sea posible su cobertura con la celeridad suficiente por personal laboral fijo y para la sustitución transitoria por bajas, excedencias, permisos, etc. de la plantilla municipal de la categoría de Oficial de Primera Albañilería. Esta Bolsa tendrá vigencia hasta la celebración del siguiente proceso selectivo para la provisión en propiedad de plaza de Oficial de Primera Albañilería.

15.2 La Bolsa de Empleo estará formada por los aspirantes aprobados por orden de puntuación que habiendo superado todos los ejercicios del concurso-oposición no hubiera sido nombrado personal laboral interino.

15.3 Las sustituciones que producen la reserva de puesto en la Bolsa de Empleo, volviendo al puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, una vez finalizada la sustitución, baja, vacaciones, permisos reglamentarios,... son:

- Sustituciones por incapacidad temporal cuya duración sea inferior a 4 meses.
- Sustituciones por permisos reglamentarios conforme al Convenio de personal laboral cuya duración sea inferior a 4 meses.

15.4 Si el primer reserva no pudiera acceder al puesto, pasaría a ocuparlo el segundo reserva y así sucesivamente.

15.5 La persona que sea llamada para suscribir contrato de trabajo con el Ayuntamiento en virtud de esta Bolsa y rechace dicho llamamiento por causa justificada deberá acreditar la causa de fuerza mayor que le imposibilite responder el llamamiento.

15.6 Solamente se admitirán como causa de fuerza mayor, las siguientes:

- La vigencia de un contrato de trabajo.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente.
- Encontrarse en situación de permiso por embarazo o maternidad/paternidad.

15.7 La causa de fuerza mayor será evaluada por la Sección de Personal. La documentación justificativa deberá ser presentada en el Registro General en el plazo de 5 días hábiles desde la llamada para suscribir el contrato de trabajo. En el caso de que dicha justificación no se produzca perderá el derecho a formar parte de la Bolsa para próximos llamamientos.

16. *Norma final.*

16.1 El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

16.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Anexo I

Solicitante:

Nombre y apellidos: ... D.N.I: ...

Domicilio: ... Tlf: ...

Localidad: ... C.P.: ... Provincia: ...

En nombre y representación de:

DNI/CIF: ... Domicilio: ... n.º: ...

Localidad: ... Provincia: ... C.P.: ...

Expone:

Primero. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para la provisión en interinidad mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Oficial de Primera Albañilería adscrito al Área Urbanismo referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en interinidad de una plaza de Oficial de Primera Albañilería, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de tasa por participación en proceso de selección.
- Fotocopia del título de Bachiller/BUP/FP2 o equivalentes.
- Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Certificado de Vida laboral emitido por la Seguridad Social donde conste los periodos de alta y baja, y grupo de cotización.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

La Puebla de Cazalla a ... Firma.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 3412002 de 11 de Julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/BOP/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección Plaza del Cabildo, 1,41540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.

*Anexo II**Programa de materias para acceso*

- Tema 1.—La Constitución Española de 1978: Estructura. Preámbulo y Título Preliminar.
- Tema 2.—La Constitución Española de 1978: Derechos y deberes.
- Tema 3.—Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura. Reforma del Estatuto.
- Tema 4.—El Municipio I. Organización Municipal: Alcalde y Teniente Alcalde. Atribuciones. Régimen de funcionamiento.
- Tema 5.—El Municipio II. Organización Municipal: Junta de Gobierno y el Pleno. Atribuciones. Régimen de funcionamiento.
- Tema 6.—Materiales utilizados en la construcción.
- Tema 7.—Herramientas básicas, equipos y maquinaria de construcción.
- Tema 8.—Replanteos, cimentaciones y estructuras de hormigón armado.
- Tema 9.—Patologías en la edificación. Tipos de lesiones, causa y reparaciones.
- Tema 10.—Cerramientos exteriores. Tipos, componentes, construcción y características.
- Tema 11.—Cerramientos interiores. Tipos, componentes, construcción y características.
- Tema 12.—Revestimientos verticales: Guarnecidos, enfoscados, revocos, enlucidos, estacados. Medios necesarios y ejecución.
- Tema 13.—Aplacados y alicatados en paramentos verticales. Piedra cerámica, azulejos, porcelánicos.
- Tema 14.—Pavimentos y solados. Hormigones, baldosas, pavimentos continuos, y ligeros.
- Tema 15.—Aislamiento acústico y térmico en la construcción, Tipos y uso.
- Tema 16.—Falsos techos. Tipos componentes construcción y características.
- Tema 17.—Cubiertas inclinadas. Características construcción y mantenimiento.
- Tema 18.—Cubiertas planas transitables y no transitables. Características, construcción y mantenimiento.
- Tema 19.—Ayudas de albañilería en oficios propios de la construcción. Fontanería calefacción, gas, electricidad, telefonía, carpintería, cerrajería y pintura.
- Tema 20.—Principios básico de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal. Modalidades de Organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

*Anexo III**Baremo y acreditación de los méritos**Baremo de méritos.*

- a) Formación: Hasta un máximo de 5 puntos.

Por la participación en Cursos de Especialización y Seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado y que estén impartidos por Organismos Oficiales, en la forma siguiente:

- Cursos de 5 a 10 horas 0,30 puntos.
- Cursos de 11 a 20 horas 0,50 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 1 punto.
- Cursos de 41 a 100 horas: 2 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 3 puntos.

- b) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 5 puntos.

— Por cada mes completo de servicios prestados para la Administración Local habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,30 puntos.

— Por cada mes completo de servicios prestados para otras Administraciones Públicas, Empresas Privadas o como Autónomos habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,15 puntos.

Acreditación de los méritos.

Los méritos se acreditarán mediante todos y cada uno de los siguientes documentos:

Formación y titulación:

Los títulos se acreditarán mediante fotocopia del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

Los cursos y seminarios se acreditarán mediante fotocopia del documento acreditativo de su participación, o certificado de aprovechamiento expedido en cada curso o seminario, con especificación necesariamente de las horas y materias objeto del mismo. Por el Tribunal Calificador no se valorará ningún justificante o título justificativo de los cursos o seminarios en los que no se acredite el número de horas lectivas.

Experiencia:

Certificación original de la experiencia profesional acumulada con expresión de categoría, tiempo y jornada, o bien se acompañarán fotocopias de los contratos de trabajo.

Asimismo, el documento «vida laboral» expedido por la Seguridad Social, sin el cual no se valorará la experiencia.

4W-3019

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Asunto: Expediente n.º 604/2018 aprobación de las bases de la convocatoria para la selección como personal laboral interino de una plaza vacante de Oficial de Segunda de Albañilería y constitución de bolsa de empleo.

Hace saber: Que con fecha de 16 de abril de 2018, se ha dictado Decreto número 2018-0460 que dice como sigue:

«Dada cuenta de la Providencia de Alcaldía de fecha de 12 de abril de 2018, mediante la cual se establecen las necesidades surgidas por la falta de personal provocado por jubilaciones e incapacidades permanentes del personal laboral indefinido no fijo del servicio de obras. Y con el objetivo de cubrir las plazas vacantes de la plantilla municipal, se precisa llevar a cabo la contratación de un Oficial de Segunda de Albañilería, en régimen de personal laboral interino para la provisión de las plazas vacantes prevista en la plantilla y la relación de puestos de trabajo, asimismo, se establece la necesidad de crear una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil, los puestos cuando éstos pudieran quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, permisos reglamentarios, vacaciones, sustituciones... para cubrir posibles vacantes y necesidades esporádicas o cubrir nuevos puestos cuando éstos pudieran quedar vacantes por jubilaciones e incapacidades.

Características de la plaza:

Denominación: Oficial 2.ª Albañil.

Núm.: 1.

Grupo: IIIB/C2.

Procedimiento: Concurso-oposición.

Titulación: Graduado Escolar/ESO o equivalentes.

Considerando el Decreto de Alcaldía 88/2013 de fecha 5 de marzo de 2013, donde se determinan los servicios que han de entenderse prioritarios en el ámbito competencial de la Corporación para el ejercicio 2018, en el marco de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre.

Considerando el Acuerdo Plenario, de 29 de septiembre de 2016, donde se fijan los servicios prioritarios para el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el marco de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, en su apartado Primero.— «Las contrataciones de personal laboral temporal y en su caso nombramientos de funcionarios interinos vinculado a los siguientes servicios de prestación obligatoria por esta Corporación, de acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considerados como servicios públicos básicos y esenciales para la comunidad de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía): alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y transporte de viajeros».

Considerando lo previsto en el artículo 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales para 2017, que establece que «No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables».

Conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley de Sostenibilidad y Racionalización de la Administración Local Ley 27/2013, resuelvo:

Primero.—Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de personal laboral interino que se especifican en las mencionadas bases, y que se detallan a continuación junto con los anexos correspondientes, con el fin de cubrir con carácter urgente y temporal, y la constitución de la bolsa de empleo de Oficial de Segunda de Albañilería.

Segundo.—Convocar la prueba selectiva para la provisión de personal laboral interino de una plaza de Oficial de Segunda Albañilería, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tercero.—Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

Cuarto.—Dar traslado de todo lo actuado a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos, a la Sección de Personal de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, lo que como Secretaria accidental certifico a los efectos de fe pública. En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 16 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA VACANTE PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, LABORAL INTERINO, OFICIAL DE SEGUNDA ALBAÑILERÍA, GRUPO C, SUBGRUPO C2, DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

1. *Objeto y descripción de la plaza.*

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión como personal laboral interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de Segunda Albañilería adscrito al Área Urbanismo del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto se provea su cobertura definitiva por personal laboral fijo, una vez aprobada la correspondiente oferta de empleo público de acuerdo a la normativa vigente o se produzca su cese por cualquiera de las causas previstas en el citado artículo. Así mismo, es también objeto la constitución de una bolsa de empleo que estará formada por aquellos aspirantes que superen el proceso de selectivo y no sean propuestos por el Tribunal para su nombramiento como personal laboral interino.

La plaza objeto de la convocatoria se encuentra vacante en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo.

Se estará a lo establecido en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo en materia de tareas, régimen retributivo.... etc, de la plaza vacante convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

La descripción de la plaza que se convoca de personal laboral interino, es la que sigue:

Denominación: Oficial de Segunda Albañilería.

N.º de plazas: 1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales. Grupo: C. Subgrupo: C2.

Selección: Concurso-oposición.

Condición: Personal laboral interino.

Adscripción: Urbanismo.

Titulación: Graduado Escolar/ESO o equivalentes.

Nivel complemento destino: 15.

Jornada: A tiempo completo.

Periodo de prueba: 2 meses.

2. *Normativa aplicable.*

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán también aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

2) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

3) Capacidad contractual: Poseer la capacidad para contratar del artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

5) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñen en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6) Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Título de Graduado Escolar, ESO o equivalentes.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la contratación como personal laboral interino.

4. *Acceso de las personas con discapacidad.*

4.1 Las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.2 Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

4.3 Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» del 13).

4.4 Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

5. Solicitudes.

5.1 Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuyo modelo se recoge en el anexo I, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a suscribir contrato de trabajo en caso de ser llamados.

5.2 Una vez cumplimentada, la solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán presentar su solicitud por vía electrónica haciendo uso del de la sede electrónica municipal siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados (más información para su obtención en <http://www.cert.fnmt.es/> y en <http://dnielectronico.es>, respectivamente).

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- La inscripción electrónica anexando formulario de inscripción.
- Anexar documentos a su solicitud.
- Documento acreditativo del pago de las tasas correspondientes.
- Documento acreditativo de la titulación.
- El registro electrónico de la solicitud.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, de conformidad con lo previsto en las bases 4.2 y 5.5, ésta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

b) Los interesados podrán presentar su solicitud en soporte papel, debiendo rellenar previamente el formulario de inscripción del anexo I, en el Registro General Municipal sito en plaza del Cabildo n.º 1 de La Puebla de Cazalla, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00.

Para efectuar el pago de esta tasa por participación en procedimientos selectivos, se presentará el original de la solicitud impresa cumplimentado en la forma descrita en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria municipal.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Una vez efectuado el ingreso de la tasa por participación en procedimientos selectivos, habrá que presentar el formulario de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios legalmente admitidos.

Las solicitudes podrán cursarse en el extranjero mediante su presentación en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Estas solicitudes cursadas en el extranjero acompañarán el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.

La tasa a ingresar asciende a 25,00 euros (Ordenanza aprobada por acuerdo de Pleno de 6 de noviembre de 2014, publicación «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 295, de fecha 23 de diciembre de 2014).

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Santander o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN 0049-1695-23-2610038541 del Banco Santander a nombre de «El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla», debiendo indicar nombre, apellidos y código Oficial Segunda.

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyyy Czzzzzz. Oficial Segunda.

O en cualquier oficina del Banco popular o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES87- 0075- 3120- 7406- 6010- 1927 del Banco Popular a nombre de «El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla», debiendo indicar nombre, apellidos y código Oficial Segunda.

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyyy Czzzzzz. Oficial Segunda.

5.3 La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.4 La solicitud se cumplimentará de acuerdo con los campos previstos en el formulario.

5.5 Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social donde conste los periodos de alta y baja, y grupo de cotización.
- Comprobante de haber realizado el ingreso de la tasa de 25,00 euros.
- Documentación acreditativa de la discapacidad.

5.6 La falta de justificación de los documentos del punto 5.5 determinará la exclusión del aspirante.

5.7 En ningún caso, la presentación y pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

5.8 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.9 En el presente proceso se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de las diferentes pruebas. En su caso, los interesados habrán de formular la correspondiente petición de solicitud de participación.

6. *Relaciones con el ciudadano.*

A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

7. *Admisión de aspirantes.*

7.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>), señalándose un plazo de tres días naturales para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante escrito ante el órgano convocante.

7.2 Finalizado dicho plazo de subsanación, se dictará resolución con el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y la composición del Tribunal calificador. Dicha resolución se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

7.3 Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

7.4 La lista de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

8. *Tribunal calificador.*

8.1 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

8.2 No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y el personal laboral.

8.3 Los Tribunales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

8.4 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes.

8.5 Los Tribunales están compuestos por cinco miembros, constará un Presidente, un Secretario y tres vocales, funcionarios de carrera, y por el mismo número de miembros suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros posee un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza objeto de esta convocatoria.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas u órganos de colaboración, asimilado a vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

8.6 Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

8.7 Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal se constituirá, como mínimo, tres días naturales antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes respectivamente les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

8.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución, los Tribunales, para actuar válidamente, requerirán la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

8.9 A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, plaza del Cabildo n.º 1, C.P. 41540, tño. 954847023.

8.10 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría segunda del artículo 30.1. Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

8.11 Los Tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que ostentan la presidencia y secretaría del Tribunal.

9. *Proceso selectivo.*

9.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 del TRLEBEP, 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 del R.D. 896/1991 de 7 de junio, 4 R.D. 364/1995, 10 marzo.

9.2 El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1.ª – Oposición.

2.ª – Concurso.

1.ª – Fase de oposición:

La fase de oposición será previa a la de concurso, con una puntuación máxima de 30 puntos.

La oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo que establezca el Tribunal Calificador, un cuestionario tipo test relacionados con los contenidos que figuran en el anexo II. Este cuestionario estará compuesto por el número de presuntas que determine el Tribunal, cada pregunta contará con un mínimo de tres respuestas alternativas de las que sólo una será la correcta, por ello en el caso que el aspirante considere correcta varias opciones deberá señalar aquella que estime más completa.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio, así como el valor de cada respuesta acertada, errónea o en blanco se decidirá por el Tribunal con antelación a la realización del ejercicio, y será debidamente publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

Efectuada la corrección del ejercicio con arreglo a los criterios que previamente haya fijado el Tribunal, éste se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará la formación general sobre la materia objeto de examen.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos práctico relativos a las materias relacionadas con las materias del programa, propuestos por el Tribunal, tanto respecto al número como a su naturaleza, el tiempo máximo para la realización del ejercicio, así como el valor de los supuestos prácticos se decidirá por el Tribunal con antelación a la realización del ejercicio, y será debidamente publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 10 puntos.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará la capacidad de aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

En el caso de ponerse varios supuestos por el Tribunal en el segundo ejercicio, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse al comienzo de los ejercicios al opositor la ponderación sobre el total de este ejercicio o la puntuación de cada uno de ellos.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal deberá calificar los ejercicios de los aspirantes de acuerdo con los criterios de corrección y los baremos de puntuación establecidos en esta convocatoria.

2.ª – Fase de concurso:

A los aspirantes que hubiesen superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos alegados, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos, conforme al baremo de méritos establecido en el anexo III de esta convocatoria.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios de la fase oposición y los méritos de la fase concurso, resultando, en consecuencia, que ha superado el concurso-oposición, el número de aspirantes de la misma cuya suma total de puntuaciones, ordenadas de mayor a menor, entre dentro del número de plazas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.— Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- 2.— Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.
- 3.— En caso de persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo.

10. Desarrollo del proceso selectivo.

10.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» n.º 94). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

10.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

10.3 El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá que celebrarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio se harán públicos, al menos, con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán por el Tribunal en los lugares donde tengan su sede de actuación y en las direcciones de Internet señaladas en la base 11, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4 En cualquier momento del proceso selectivo los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

10.5 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no cumple la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía-Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

10.6 Concluido cada uno de los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal hará públicas, en los lugares a los que se refiere la base 11 de esta convocatoria, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

10.7 Los certificados de asistencia a las pruebas selectivas podrán solicitarse directamente al Tribunal el día del ejercicio, el cual lo extenderá en el acto. Cualquier otro certificado podrá ser solicitado mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento o mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

11. Programas.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

12. Superación del proceso selectivo.

12.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares a los que se refiere la base 11 de esta convocatoria, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano convocante para que proceda a los nombramientos como personal laboral interino de los aspirantes que hubiera obtenido la mejor calificación global.

12.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

12.3 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberá ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

13. *Presentación de documentos.*

13.1 Dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique la relación de aprobados en la sede electrónica del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos deberán presentar o remitir al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia, debidamente autenticada, del título exigido en la base 7.1.6) o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas de la plaza.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleo público.
- e) Certificado médico en el que se acredite la aptitud para desempeñar el puesto de trabajo que se convoca.

13.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base 13.1, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

13.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado personal laboral interino y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

13.4 Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal realizar una segunda propuesta, a favor del aspirante que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación. Y así sucesivamente, hasta la contratación del personal laboral interino.

14. *Nombramiento de personal laboral interino.*

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas de Oficial de Segunda Albañilería convocadas, será nombrado personal laboral interino adscrito al Área Urbanismo por el órgano convocante.

15. *Constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo.*

15.1 El Tribunal propondrá al órgano convocante, la creación de una bolsa de empleo con el fin de proceder al nombramiento de personal laboral interino, siempre que conste justificación y crédito adecuado y suficiente, cuando exista plaza/s vacante/s y no sea posible su cobertura con la celeridad suficiente por personal laboral fijo y para la sustitución transitoria por bajas, excedencias, permisos, etc. de la plantilla municipal de la categoría de Oficial de Segunda Albañilería. Esta bolsa tendrá vigencia hasta la celebración del siguiente proceso selectivo para la provisión en propiedad de plaza de Oficial de Segunda Albañilería.

15.2 La bolsa de empleo estará formada por los aspirantes aprobados por orden de puntuación que habiendo superado todos los ejercicios del concurso-oposición no hubiera sido nombrado personal laboral interino.

15.3 Las sustituciones que producen la reserva de puesto en la bolsa de empleo, volviendo al puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, una vez finalizada la sustitución, baja, vacaciones, permisos reglamentarios,... son:

- Sustituciones por incapacidad temporal cuya duración sea inferior a 4 meses.
- Sustituciones por permisos reglamentarios conforme al Convenio de personal laboral cuya duración sea inferior a 4 meses.

15.4 Si el primer reserva no pudiera acceder al puesto, pasaría a ocuparlo el segundo reserva y así sucesivamente.

15.5 La persona que sea llamada para suscribir contrato de trabajo con el Ayuntamiento en virtud de esta Bolsa y rechace dicho llamamiento por causa justificada deberá acreditar la causa de fuerza mayor que le imposibilite responder el llamamiento.

15.6 Solamente se admitirán como causa de fuerza mayor, las siguientes:

- La vigencia de un contrato de trabajo.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente.
- Encontrarse en situación de permiso por embarazo o maternidad/paternidad.

15.7 La causa de fuerza mayor será evaluada por la Sección de Personal. La documentación justificativa deberá ser presentada en el Registro General en el plazo de 5 días hábiles desde la llamada para suscribir el contrato de trabajo. En el caso de que dicha justificación no se produzca perderá el derecho a formar parte de la bolsa para próximos llamamientos.

16. *Norma final.*

16.1 El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

16.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Solicitante:

Nombre y apellidos:		D.N.I.:
Domicilio:		TLF.:
Localidad:	C.P.:	Provincia:
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	n.º:
Localidad:	Provincia:	C.P.:

Expone:

Primero. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para la provisión en interinidad mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Oficial de Segunda Albañilería adscrito al Área Urbanismo referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en interinidad de una plaza de Oficial de Segunda Albañilería, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de tasa por participación en proceso de selección.
- Fotocopia del título de Graduado Escolar/ESO o equivalentes.
- Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar.
- Certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social donde conste los periodos de alta y baja, y grupo de cotización.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

La Puebla de Cazalla a _____

Firma.

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 3412002, de 11 de julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/BOP/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento. Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección plaza del Cabildo, 1,41540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.

ANEXO II

Programa de materias para acceso

Tema 1.– La Constitución Española de 1978: Derechos y deberes.

Tema 2.– Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura. Reforma del Estatuto.

Tema 3.– El Municipio I. Organización Municipal: Alcalde, Junta de Gobierno y el Pleno. Atribuciones. Régimen de funcionamiento.

Tema 4.– Materiales utilizados en la construcción.

Tema 5.– Herramientas básicas, equipos y maquinaria de construcción.

Tema 6.– Cerramientos exteriores. Tipos, componentes, construcción y características.

Tema 7.– Cerramientos interiores. Tipos, componentes, construcción y características.

Tema 8.– Revestimientos verticales: Guarnecidos, enfoscados, revocos, enlucidos, estacados. Medios necesarios y ejecución.

Tema 9.– Aplacados y alicatados en paramentos verticales. Piedra cerámica, azulejos, porcelánicos.

Tema 10.– Pavimentos y solados. Hormigones, baldosas, pavimentos continuos, y ligeros.

Tema 11.– Aislamiento acústico y térmico en la construcción, Tipos y uso.

Tema 12.– Falsos techos. Tipos componentes construcción y características.

Tema 13.– Cubiertas inclinadas. Características construcción y mantenimiento.

Tema 14.– Cubiertas planas transitables y no transitables. Características, construcción y mantenimiento.

Tema 15.– Ayudas de albañilería en oficios propios de la construcción. Fontanería calefacción, gas, electricidad, telefonía, carpintería, cerrajería y pintura.

Tema 16.– Principios básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal. Modalidades de Organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

ANEXO III

Baremo y acreditación de los méritos

Baremo de méritos.

a) Formación: Hasta un máximo de 5 puntos.

Por la participación en Cursos de Especialización y Seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado y que estén impartidos por Organismos Oficiales, en la forma siguiente:

Cursos de 5 a 10 horas 0,30 punto.

Cursos de 11 a 20 horas 0,50 punto.

Cursos de 21 a 40 horas: 1 punto.

Cursos de 41 a 100 horas: 2 puntos.

Cursos de más de 100 horas: 3 puntos.

b) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 5 puntos.

— Por cada mes completo de servicios prestados para la Administración Local habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,30 punto.

— Por cada mes completo de servicios prestados para otras Administraciones Públicas, Empresas Privadas o como Autónomos habiendo desarrollado funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,15 punto.

Acreditación de los méritos.

Los méritos se acreditarán mediante todos y cada uno de los siguientes documentos:

Formación y titulación:

Los títulos se acreditarán mediante fotocopia del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

Los cursos y seminarios se acreditarán mediante fotocopia del documento acreditativo de su participación, o certificado de aprovechamiento expedido en cada curso o seminario, con especificación necesariamente de las horas y materias objeto del mismo. Por el Tribunal Calificador no se valorará ningún justificante o título justificativo de los cursos o seminarios en los que no se acredite el número de horas lectivas.

Experiencia:

Certificación original de la experiencia profesional acumulada con expresión de categoría, tiempo y jornada, o bien se acompañarán fotocopias de los contratos de trabajo.

Asimismo, el documento «vida laboral» expedido por la Seguridad Social, sin el cual no se valorará la experiencia.

34W-3017

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Hace saber: Que por Carrocerías y Volquetes Gómez, S.L., se ha presentado un proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable para «Fábrica de volquetes y remolques» sito en polígono 11-parcela 39 de este término municipal.

Este Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2018, ha admitido a trámite el mencionado proyecto de actuación, declarando de interés público la instalación en suelo no urbanizable.

El Proyecto de Actuación queda expuesto en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9 a 14 horas, por el plazo de veinte días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen convenientes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

<http://transparencia.larodadeandalucia.es/export/sites/laroda/es/transparencia/galleries/IND-54-/P.A.-VOLQUETES-Y-REMOLQUES.pdf>].

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el art. 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Roda de Andalucía, 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

2W-2930-P

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 016/2018/CE/003, de crédito extraordinario, al Presupuesto de 2018.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 67, de 22 de marzo de 2018, se publicó anuncio de exposición al público el referido expediente de modificación presupuestaria n.º 016/2018/CE/003.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la base 11.ª de ejecución del Presupuesto para 2018, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos.

Crédito extraordinario-Nuevo proyecto de inversión.

Cap.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	3.000.000,00

Estado de ingresos.

Financiación-Préstamo IDAE.

Cap.	Denominación	Importe €
9	Pasivos financieros	3.000.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 18 de abril de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-3046

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, en el punto 8.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 11/2018.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 10 de abril de 2018.—La Delegado de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

8W-2815

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día cinco de abril de 2018, en el punto 9.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 12/2018.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 10 de abril de 2018.—La Delegado de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

8W-2816

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES-LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el próximo día 16 de mayo de 2018 en la Venta «Las Macetas» sita en Dos Hermanas, Ctra. N-IV Km. 559, izquierda (Hacienda del Rosario) a las 18.00 horas en 1.ª convocatoria y a las 18.30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º) Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.º) Lectura de la Memoria General del año anterior que presentará la Junta de Gobierno.
- 3.º) Determinación de las normas de riego del año en curso y fijación de la cuota riego/hectárea.
- 4.º) Ruegos y preguntas.

(Si no pudiera asistir el Comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario)

Dos Hermanas a 10 de abril de 2018.—El Presidente, Luis Alonso Pérez-Tinao.

4W-2979-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es